



Instituto Nacional Electoral

Expediente: INC/VCEyEC/17DTTO/JAL/E-2018-2019

Inconforme: María de Jesús Orozco Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el 17 Distrito en Jalisco.

Evaluadora: María Leonor Abdala Gamboa, Vocal Ejecutiva en la 27 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México.

Ciudad de México, 20 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR MARÍA DE JESÚS OROZCO ROMERO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019

Glosario

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGS MIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.



Instituto Nacional Electoral

Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
Lineamientos de Evaluación	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018 ¹ .
Lineamientos de Inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 ² , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 ³ .
Catálogo	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
Personal del Servicio Profesional	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto.
Servicio Profesional	Servicio Profesional Electoral Nacional

¹ Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

² Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

³ Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



Instituto Nacional Electoral

Competencia	Conjunto conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Instructivo	Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de Inconformidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del



Instituto Nacional Electoral

personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.

- VIII.** El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.



Instituto Nacional Electoral

- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.



Instituto Nacional Electoral

- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que a partir del 10 de julio de 2020 el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior

- XXVII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.



Instituto Nacional Electoral

- XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020 la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad de la funcionaria María de Jesús Orozco Romero en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019. Posteriormente, el 27 de julio de 2020 se recibió el escrito original impreso en papel y sus pruebas, como se aprecia en la hoja inicial del mismo que contiene sello de recibido.
- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXX.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/019/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, notificado el 8 de febrero, solicitó a María Leonor Abdala Gamboa los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación otorgada a la inconforme cuando se desempeñaba como Vocal Ejecutiva del 17 Distrito en el estado de Jalisco.
- XXXI.** El 15 de febrero de 2021 se llevó a cabo una reunión de trabajo entre el Consejero Presidente del Instituto, Lorenzo Córdova Vianello y los integrantes del Grupo Estratégico INE-C19, con los integrantes del grupo consultivo de salud: Dra. María Imelda López Villaseñor, Dra. Lourdes García-García, Dr. David Kershenobich Stalnikowitz, Dr. Pablo Kuri Morales y Dr. Germán Fajardo Dolci, a fin de analizar la pertinencia de aplicar pruebas para detectar contagios de COVID-19 al personal, prestadoras y prestadores de servicios del Instituto, lo anterior, considerando que se encuentra en marcha el proceso electoral federal 2020-2021.
- XXXII.** El 22 de febrero de 2021, la DESPEN recibió el escrito a través del cual la funcionaria María Leonor Abdala Gamboa remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXIII.** Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución el 25 de febrero de 2021, mediante correo electrónico la DESPEN le otorgó a María de Jesús Orozco Romero la garantía de audiencia para que, de ser su deseo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo manifestado por su Evaluadora y aportara las pruebas que estimara pertinentes.
- XXXIV.** El 2 de marzo de 2021, María de Jesús Orozco Romero remitió su escrito de fecha 1 de marzo, por el que hizo valer su derecho de garantía de audiencia.

Considerandos



PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b), e) o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior y; 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

SEGUNDO. Procedencia.

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados.

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades como a continuación se desglosa:
 - a) Nombre completo del Inconforme cargo o puesto, adscripción actual y firma: María de Jesús Orozco Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco, su escrito contiene firma autógrafa.
 - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
 - c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
 - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación por la que se está inconformando: María Leonor Abdalá Gamboa, Vocal Ejecutivo de la 27 Junta en el Estado de México, al momento de la evaluación se desempeñaba en el mismo cargo en la 17 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco.
 - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, María de Jesús Orozco Romero presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de los factores competencias y la calificación con la cual no está de acuerdo.
 - f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar sus dichos, la inconforme relacionó las pruebas con sus argumentos.



Instituto Nacional Electoral

- g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: no se actualiza este supuesto toda vez que su inconformidad no es relativa al factor Logro del Equipo.
- h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: la inconforme relacionó parcialmente las mismas toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta autoridad se percató de que fue omiso al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

2. Oportunidad. Conforme a los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020. Acorde a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, si la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño fue el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces esos días corren a partir del día siguiente hábil, que en el calendario del año 2020 fue el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

Por otro lado, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 y como parte de las medidas implementadas por este Instituto, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corrieron del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por María de Jesús Orozco Romero, en el que se aprecia un sello de recibido con fecha 27 de julio de 2020 visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente.

TERCERO. Controversia.

La funcionaria María de Jesús Orozco Romero, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019 por los siguientes factores:

Competencia/comportamiento



Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
Análisis y toma de decisiones bajo presión	1. Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles	7
	2. Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas	7
	3. Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.	8
	4. Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.	8
	5. Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones	8
	6. Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.	8
Ética y responsabilidad administrativa	1. Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia	2
	2. Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	2
	3. Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.	8
	4. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	4
	5. Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia	8
	6. Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia	8
	7. Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo	2
	8. Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia	7
	9. Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia	7



Instituto Nacional Electoral

	11 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	8
	12. Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.	8
	13. Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad	5
	14. Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional	7
Trabajo en equipo y redes de colaboración	1. Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos.	8
	2. Generar redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia.	8
	3. Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades.	8
	4. Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad.	8
	5. Proponer estrategias de colaboración entre equipos de trabajo.	7
	6. Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles.	7

CUARTO. Argumentos de la inconforme

- a) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **1**, consistente en el reactivo “1.1. Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”; la inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

“[...] En febrero, la MSPEN analizó insuficiencia de personal para apoyar actividades administrativas en las diferentes áreas de la 17 JDE, por anterior se planteó en comunicaciones del 1 y 5 de febrero a la VE y VS alternativas para realizar convenios de servicio social con los departamentos de vinculación del CETAC 01 y con el ITES de Chapala, instituciones de educación media y superior presentes en el distrito, para dar seguimiento a los posibles convenios en materia de servicio social, los cuales se habían comenzado durante el último trimestre de 2018 por la MSPEN

El 20 de marzo, la evaluada en conjunto con la VE analizaron los criterios proporcionados por la DCEYEC para el cumplimiento de la Meta colectiva 7, en particular los requisitos para luego de un análisis de las proponer sedes



Instituto Nacional Electoral

de proyección. Por lo cual se reafirmó el calendario previsto de proyecciones para el cumplimiento de la Meta Colectiva 7

El 17 de mayo, la miembro del servicio analizó la comunicación de la Dirección de parte de la Dirección de Capacitación Electoral con relación a la revisión Capacitación Electoral con por la Auditoría Superior de la Federación (ASF). [...] (Sic)

María de Jesús Orozco Romero anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Solicitud de Convenio para Servicio Social con fecha 02 de octubre de 2018.
- ✓ Correo electrónico RE: Convenio para Servicio Social con fecha 01 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: Ejemplo de Convenio servicio social con fecha 5 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Convenio de servicio social TRANSCRITO con fecha 5 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: Criterios para evaluación de la Meta Colectiva No. 7 con fecha 20 de marzo de 2019.
- ✓ Oficio INE-JALJDE17- VE-0142-2019 dirigido a la directora de la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón con fecha 05 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: JALISCOINVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que el análisis de situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción por parte de la evaluada y que las acciones están asociadas a las pruebas documentales de cada hecho y demuestran el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada.

- a) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar 1, consistente en el reactivo “1.2 Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas”; la inconforme motivó lo siguiente:

[...] El 18 de febrero y 21 de marzo, la MSPEN asistió y participó en reuniones de trabajo en instalaciones de la JLE en Jalisco, organizada por el VCEYEC Local en compañía de los VCEYEC Distritales, donde identificaron las tendencias y prioridades institucionales previstas como competencias en la evaluación de desempeño 2018-2019. Por lo cual analizaron las



Instituto Nacional Electoral

alternativas de solución, se plantearon materiales didácticos, de divulgación para el cumplimiento de metas institucionales.

El 1 y 5 de febrero, la funcionaria evaluada identificó como prioridad institucional al interior de la 17 JDE la necesidad de contar con apoyo de prestadores de servicio social. Como alternativa de solución, se propuso a la VE y VS la factibilidad de realizar un convenio con el CETAC 01 y con el ITTS Chapala, instituciones de educación media y superior respectivamente. Por lo cual se retomó comunicación con los jefes de vinculación de las instituciones educativas y se presentó ante las autoridades administrativas de la unidad responsable ejemplos y transcritos de convenios en materia de prestación de servicio social con el objetivo de facilitar y agilizar el trámite respectivo.

El 14 de mayo, la evaluada reconoció como prioridad institucional dar respuesta a lo requerido por la DEA en cuestión del Diagnostico e inventario de los procesos y procedimientos que se ejecutan en el INE (órganos desconcentrados). Por lo que se coordinó con el personal adscrito a la vocalía para enlistar la información requerida y atender cumplimiento a las en el tiempo límite establecido. [...] (Sic)

María de Jesús Orozco Romero anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Oficio_INE-JAL-JLEVE-0102-2019_Reunión de Trabajo con fecha 13 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Oficio: INE-JAL-JLEVE-0193-2019_Reunión_Trabajo con fecha 14 de marzo de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Convenio para Servicio Social con fecha 01 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: Ejemplo de Convenio servicio social con fecha 5 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Convenio de servicio social TRANSCRITO con fecha 5 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: Diagnostico e inventario de los procesos y procedimientos que se ejecutan en órganos desconcentrados con fecha 14 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Diagnostico e inventario de los procesos y procedimientos que se ejecutan en órganos desconcentrados con fecha 14 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar la incorporación de las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a las situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral, por lo que considera que merece una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.



Instituto Nacional Electoral

- a) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **2**, consistente en el reactivo “2.1 Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza”; la inconforme motivó lo siguiente:

“[...] De enero a mayo, la miembro del servicio informó del cumplimiento de la meta colectiva 7 en este periodo utilizó análisis cuantitativo para verificar el número de personas presentes en cada evento, además utilizó análisis cualitativo para analizar las encuestas de evaluación de los asistentes sobre el evento. Lo anterior quedó de manifiesto en los informes de cada evento realizado en el bimestre con fechas 24 de enero, 7 de marzo, 4 de abril, 21 de mayo y 23 de mayo.

El 21 de febrero, la funcionaria evaluada durante la elaboración y seguimiento a una lista de comprobación para las múltiples actividades proyectadas a dar cumplimiento en el área de Capacitación Electoral y Educación Cívica, usó haber analizado cualitativa y cuantitativamente el análisis cualitativo para determinar las fechas, acciones programadas a dar cumplimiento y análisis cuantitativo, al realizar seguimiento al cumplimiento de las actividades proyectadas. Al evaluar la utilidad del instrumento fue compartido con VCEYEC local para ser compartido con los colegas Distritales.

El 29 de marzo y 29 de mayo, la MSPEN informó cualitativamente las acciones de difusión de resultados de la CIJ 2018 para el cumplimiento del plan operativo de la CIJ 2018. Así mismo, realizó una proyección distrital de acciones tendientes a la socialización de resultados de la CIJ2018 en la que mediante análisis cualitativo y cualitativo se determinaron los espacios donde se tendría un mayor impacto y los especialistas que contribuirían más en las acciones de una agenda enfocados a niñas niños y adolescentes. [...] (Sic)

María de Jesús Orozco Romero anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Informe del 1er bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 24 de enero de 2019.
- ✓ Informe del 2do bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 7 de marzo de 2019.
- ✓ Informe parcial del 3er bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 4 de abril de 2019.
- ✓ 2do Informe parcial del 1 er bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ 2do Informe parcial del 1 er bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 23 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Checklist para compartir con fecha 21 de febrero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Formato de Checklist para el seguimiento y cumplimiento a las tareas de la vocalía con fecha 21 de febrero de 2019.
 - ✓ Correo electrónico Actualización Difusión post CIJ 2018 con corte 29 de marzo con fecha 29 de marzo de 2019.
 - ✓ Correo electrónico RE: Actualización Anexo 3 con fecha 29 de mayo de 2019.
 - ✓ Inventario de dispositivos móviles resguardados en la 17JDE con fecha 20 de mayo de 2019.
 - ✓ Correo electrónico RE: JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q: con fecha 20 de mayo de 2019.
- a) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **3**, consistente en “3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones”, el inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

[...]De enero a mayo la evaluada informó de manera oportuna a la VS su asistencia, participación en las sesiones de Junta Distrital. Para ello procesó en el tiempo establecido los informes mensuales de las actividades realizadas en la Vocalía de Capacitación y Educación Cívica, mismos que fueron remitidos el 23 de enero, 19 de febrero, 20 de marzo, 22 de abril y 21 de mayo. Con lo cual se pudieron tomar decisiones referentes al trabajo mes de febrero de 2019, coordinado de la unidad responsable.

El 20 de mayo, la miembro del servicio concluyó e informó en el tiempo establecido el inventario de dispositivos móviles resguardados en la 17 JDE. Lo anterior con el objetivo de apoyar a la VCEYEC Local y esta a su vez a la Dirección de Capacitación Electoral para informar oportunamente a la Auditoría Superior de la Federación lo correspondiente al Servicio Integral de Voz y Datos 2018, con lo cual se pudieron tomar decisiones de forma pertinente; toda vez que la información recabada por la VCEYEC Local tuvo un tiempo de término menor al estipulado por la propia Dirección.

El 28 de marzo, 23 y 28 de mayo, la funcionaria evaluada informó en el tiempo establecido la proyección de acciones tendentes a la socialización de resultados, así como las acciones de difusión de resultados de la CIJ 2018, así como la distribución de materiales post Consulta Infantil y Juvenil 2018. Como parte de lo establecido en la Guía para la Socialización de Resultados de la CIJ 2018 para la estructura desconcentrada del Instituto. Lo anterior para dar cuenta a la Dirección de Capacitación electoral sobre el cumplimiento de las actividades encomendadas.



Instituto Nacional Electoral

El 2 de abril, la MSPEN recibió solicitud del concluyó e informó en el tiempo establecido por la VS Distrital la remisión trimestral del inventario general por expediente de la documentación existente en el área de la VCEYEC. Lo anterior en atención a la solicitud realizada el 29 de marzo, la remisión se hizo para informar oportunamente a la vocalía del Secretario Local y a su vez a la Subdirección de Archivo Institucional [...] (Sic)

María de Jesús Orozco Romero anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Informe VCEyEC enero con fecha 23 de enero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe VECEyEC febrero con fecha 19 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe VCEYEC marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe de actividades Abril VCEYEC con fecha 22 de abril de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe de actividades Mayo VECEYEC con fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: JALISCOINVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q: con fecha 20 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Difusión parcial post CIJ 2018 con corte 28 de marzo: con fecha 28 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Registro de acciones CIJ2018: con fecha 23 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Recordatorio envío Anexos 1 y 7 de la CIJ2018.: con fecha 30 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: Se solicita Inventario General por Expediente 3er. tri m. 2018 y fechas de entrega 2019: con fecha 29 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico 1er. Trimestre Inventario General por Expediente 2019: con fecha 2 de abril de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que procesó antes del tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones, por lo que considera que merece una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- a) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **4**, consistente en el reactivo “4.1. Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones”, la inconforme motivó lo siguiente:

[...] El 20 de marzo y 24 de abril, la evaluada identificó que en la bodega de la VCEYEC se encontraba material de PEF pasados, que



Instituto Nacional Electoral

debió ser destruido anteriormente. Por lo cual solicitó información a la Jefa de Control y Desincorporación Documental, conocer el procedimiento para la desincorporación del material en comento. Habiendo conocido dicha información, se entabló comunicación con su colaborador, el VCEYEC local para intercambiar la información recabada y así resolver la situación de desincorporación de material obsoleto.

El 13 de marzo, la miembro del servicio reconoció que se requería una planeación de pega carteles de resultados post CIJ 2018, por lo cual compartió información vía correo electrónico y se organizó con el personal adscrito a la Vocalía la ruta y planteles donde se realizaría difusión que impactaría a una mayor población de niñas, niños y adolescentes en el municipio de Jocotepec. Lo anterior con el objetivo de agilizar la entrega de materiales post CIJ 2018 con aliados estratégicos.

El 21 de febrero, la funcionaria evaluada identificó la importancia laboral y legal de realizar una declaración de situación patrimonial por parte de los servidores públicos. Por lo cual se organizó con sus compañeros para distribuir información esencial a todo el personal de la unidad responsable y dar a conocer que el Órgano Interno de Control estaría vigilante de que los funcionarios referidos cumplieran con lo estipulado, para así resolver o prevenir los supuestos por incumplimiento [...] (Sic)

María de Jesús Orozco Romero anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Solicitud de información relacionada a desincorporación documental: con fecha 20 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RV: Solicitud de información relacionada a desincorporación documental: con fecha 24 de abril de 2019.
- ✓ Correo electrónico Espacios para difusión post CIJ: con fecha 13 de marzo de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión de Material producido por la DECEYEC: "Post CIJ 2018" con fecha 01 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar que organizó a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de las situaciones a resolver o mejorar presentadas en su área de trabajo, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible, por lo que considera que merece una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.



Instituto Nacional Electoral

- a) Con relación a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, comportamiento a observar **5**, consistente en el reactivo “5.1. Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática”, la inconforme motivó lo siguiente:

[...] El 13 de febrero y 14 de marzo, la MSPEN participó en reuniones de trabajo coordinados por el VCEYEC Local en colaboración con los VCEYEC Distritales. En dichos eventos realizados el 18 de febrero y 21 de marzo la MSPEN valoró el grado de dificultad de las competencias a evaluar y propuso la elaboración e implementación de diversos materiales útiles como evidencias para la valoración de competencias y cumplimiento de metas de la Evaluación del desempeño 2018-correspondiente al mes de 2019.

El 21 de febrero, la evaluada consideró las múltiples actividades proyectadas a dar cumplimiento en el área de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentada en reuniones de trabajo con colegas Distritales y el coordinador Local. Por lo cual propuso a consideración del VCEYEC local un formato tipo Checklist, sumamente funcional para dar seguimiento y cumplimiento a todas las tareas en la Vocalía. En el documento se enlistan mes a mes las múltiples actividades proyectadas.

El 10 de abril, la miembro del servicio consideró el desinterés de la ciudadanía ante la lectura de los materiales vigentes para la capacitación a FMDC y propuso un material didáctico con animaciones animadas, orientado a la capacitación de ciudadanos que decidan ser FMDC. El material propuesto es útil a nivel nacional, en elecciones federales, locales o extraordinarias, de fácil portabilidad y de corta duración. Lo anterior se hizo llegar vía correo electrónico al VCEYEC Local [...](Sic)

María de Jesús Orozco Romero anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Oficio_INE-JAL-JLEVE-0102-2019_Reunión de Trabajo con fecha 13 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Oficio: INE-JAL-JLEVE-0193-2019_Reunión_Trabajo con fecha 14 de marzo de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Checklist para compartir con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Formato de checklist para el seguimiento y cumplimiento a las tareas de la vocalía con fecha 21 de febrero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Correo electrónico Propuesta de material didáctico, meta individual 1 con fecha 10 de abril de 2019.
- ✓ Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0025-2019 dirigido al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Jalisco con fecha 10 de abril de 2019,
- ✓ Archivo Propuesta De material Didáctico Colección De Animaciones Gif "¡Participa en la Próxima Elección!" con fecha 10 de abril de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que propuso la solución más efectiva, con base en información requerida acerca de la situación problemática, por lo que considera ser acreedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

Con relación a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**:

- i) Comportamiento por observar 1, consistente en el reactivo "1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia", la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 25 de enero, la MSPEN participó en el Proceso de elección del DIFusor de los Derechos del Niño 2019 de la Región 5, durante el evento la funcionaria aplicó los principios rectores que rigen la función electoral y sus valores éticos. Por tal motivo, haciendo constar la autonomía, confiabilidad, integridad, igualdad, libertad, equidad y respeto del evento, de las participantes. La evaluada extendió una constancia de mayoría a favor de José Miguel Ruiz Romero como DIFusor de los Derechos de los niños 2019 en la región 5. Lo anterior, en la Casa de Cultura Municipal en Jocotepec, Jalisco la suscrita en el evento Niño.

El 4 de abril, en la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón en Jocotepec, Jalisco. En apego a los valores éticos que rigen la actuación en el evaluada actuó como organizadora, presentadora y moderadora de diálogo posterior a la proyección del documental "La Invisible". Utilizando una técnica expositiva, evaluada se dirigió a los asistentes con respeto, tolerancia, equidad e igualdad y los invitó a observar el documental. Al término de la proyección, se hizo un resumen oral del video, el cual, abrió la pauta para una serie de intercambio de opiniones, preguntas y respuestas con los asistentes en un ambiente de cordialidad, igualdad, tolerancia y respeto. Al finalizar la actividad, los asistentes y la autoridad educativa evaluaron los valores éticos cívica y democrática de la funcionaria.

El 21 de mayo, en todo momento la funcionaria evaluada actuó a los valores éticos y principios que rigen la función electoral, presentó y moderó la proyección del documental "La Historia Invisible", evento



Instituto Nacional Electoral

realizado en acompañamiento de la Representante Regional de la CEDHJ. Al término de la proyección se abrió la pauta para una serie de intercambio de opiniones. Preguntas y respuestas con los asistentes en un ambiente de cordialidad, igualdad, tolerancia y respeto. Lo anterior, en la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón en Jocotepec, Jalisco [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Impresión del informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Constancia de mayoría Niño Difusor Región 05 con fecha 28 de enero de 2019.
- ✓ Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 4 de abril de 2019.
- ✓ Encuesta de evaluación de los asistentes sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 4 de abril de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe Bimestral Meta Colectiva 7 con fecha 27 de mayo de 2019.
- ✓ fotografías del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, realizado el 04 de abril de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril (Anexo V) con fecha 24 de abril de 2019.
- ✓ Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Encuesta de evaluación de los asistentes sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Fotografías del del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, con fecha el 21 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que aplicó de valores éticos y principios que rigen la función electoral, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar **2**, consistente en el reactivo "2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia", la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 17 de enero, la MSPEN cumplió con la normatividad al asistir y participar en el 1er. Sesión Ordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, en acompañamiento de la Presidenta, la Secretaria Técnica, la Secretaria Técnica Auxiliar y los Vocales del subcomité.



Instituto Nacional Electoral

El 12 de febrero, en cumplimiento de la normatividad, la evaluada asistió y participó en la 2da. Sesión Ordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Relacionados con los Bienes Muebles de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco. Lo anterior en presencia de la presidenta, la secretaria técnica, la secretaria técnica auxiliar y los Vocales del subcomité.

El 20 de marzo, la funcionaria evaluada realizó sus actividades aplicando la normatividad en el servicio público en el ámbito de sus competencias, al enviar el informe mensual de mes de marzo de 2019 en actividades del mes de marzo de 2019 a presentarse en la 4ta sesión ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco en apego al Reglamento de Sesiones para Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, tal como se evidencia en el correo electrónico y consta también en el acta de la 4ta sesión ordinaria de la 17 JDE donde se asienta su asistencia y participación con fecha 25 de marzo. 35: Acta 4ta sesión.

El 22 de abril, en cumplimiento de la normatividad electoral y en apego al Reglamento de Sesiones para Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, la MSPEN envió el informe de actividades del mes de abril de 2019 vía correo electrónico, para el correcto desarrollo de la 5ta. sesión ordinarias de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Acta aprobada de la 1er Sesión Ordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco con fecha 17 de enero de 2019.
- ✓ Acta aprobada de la 2da. Sesión Ordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco con fecha 12 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe VCEYEC marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- ✓ Acta de la 4ta Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 25 de marzo.
- ✓ Correo electrónico Informe de actividades Abril VCEYEC con fecha 22 de abril de 2019
- ✓ Acta de la 5ta Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 24 de abril de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril (Anexo V) con fecha 24 de abril de 2019.



Instituto Nacional Electoral

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar que realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar **2**, consistente en el reactivo “2.2 *Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones*”, la inconforme motivó lo siguiente:

[...] El 21 de febrero, la evaluada identificó plenamente sus derechos y obligaciones como servidor público, específicamente de presentar una Declaración Patrimonial de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para reafirmar la información se remitió correo electrónico con el personal administrativo y operativo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva con motivo de la "Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial", aunado a ello, se elaboró un tríptico denominado "Declaración de Situación Patrimonial como Servidor Público", mismo que distribuyó con el personal administrativo y operativo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva y personal de los Módulos de Atención obligaciones de las y los Ciudadana.

El 14 de marzo, la funcionaria evaluada identificó sus derechos y obligaciones al reconocer que, como servidor público se debe apegar al Código de Ética del INE, identificó que tanto ella como los miembros adscritos a su área laboral debían conocer y actuar en consecuencia. Por anterior, remitió un correo electrónico al personal administrativo adscrito a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica con motivo de compartir el oficio INE/SE/0408/2019 por el que se informa al personal la emisión del Código de Ética del Instituto.

El 20 de mayo, la miembro del servicio reconoció sus derechos, obligaciones y responsabilidades como servidor público, por tal motivo elaboró un tríptico para dar a conocer los derechos y obligaciones como servidores públicos. Para reafirmar dichos derechos y obligaciones lo explicó y distribuyó con el personal administrativo y operativo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva y personal de los Módulos de Atención Ciudadana [...]

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión del tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Correo electrónico RV: CÓDIGO DE ÉTICA DEL INE con fecha 14 de marzo de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión del tríptico: "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.
- ✓ Tríptico "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que identificó sus derechos y obligaciones como servidor público, en el ámbito de su competencia, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar **3**, consistente en *"3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia"*, la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 23 de enero, la MSPEN realizó sus actividades aplicando la normatividad de su función electoral, siguiendo los Lineamientos Generales para el registro de información en el Sistema de Sesiones de las Juntas Locales Distritales. Lo anterior, quedó expuesto al enviar el informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la 1er sesión ordinarias de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco.

El 19 de febrero, la evaluada aplicó la normatividad en su función electoral cuando siguió los Lineamientos Generales para el registro de información en el Sistema de Sesiones de las Juntas Locales y Distritales. Lo anterior, lo demostró al enviar el informe de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica para la 2da. Sesión ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco.

El 10 de abril, la miembro del servicio en cumplimiento a la meta individual 1 para Vocales Distritales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, correspondiente a la Evaluación Anual del Desempeño 2018-2019. Con lo cual se apegó a la normativa de su función electoral establecida por la DCEYEC y DSPEN para la actividad referida. Lo cual quedó evidenciado cuando remitió por correo electrónico al VECEYEC Local una de material didáctico dirigido a la capacitación de FMDC, que correspondió con una colección de animaciones GIF titulada ¡Participa en la próxima elección! Dicha propuesta fue complementada con un informe que describía la problemática que motiva la propuesta, ficha técnica, descripción de lenguaje utilizado viabilidad y marco legal en que se funda la propuesta. Lo anterior, se realizó en la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco. [...](Sic)

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Correo electrónico Informe VCEyEC enero con fecha 23 de enero de 2019
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de enero (Anexo V) con fecha 23 de enero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe VECEyEC febrero con fecha 19 de febrero de 2019.
- ✓ informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Acta de la 2da Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Propuesta de material didáctico, meta individual 1 con fecha 10 de abril de 2019.
- ✓ Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0025-2019 dirigido al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Jalisco con fecha 10 de abril de 2019.
- ✓ Archivo Propuesta De material Didáctico Colección De Animaciones Gif "¡Participa en la Próxima Elección!" con fecha 10 de abril de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril (Anexo V) con fecha 24 de abril de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar que realizó sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar 4, consistente en el reactivo "4.1 Realiza actividades aplicando normativa derechos humanos en el ámbito de su competencia", la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 9 de mayo, la MSPEN demostró realizar sus actividades aplicando la normativa de Derechos Humanos. Toda vez que solicitó a la Directora General Adjunta de Vinculación Cultural y Educación del CONAPRED, ejemplares de la Colección "Kipatla" para tratarnos igual. Con el objetivo de erradicar la discriminación, construir tolerancia para impulsar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio del derecho humano fundamental de protección contra la discriminación. Lo anterior en la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco.

El 21 de mayo, la evaluada motivó a estudiantes de nivel secundaria a ejercer sus Derechos Humanos fundamentales. En particular a la libertad de expresión, opinión y al libre desarrollo de su personalidad. Esto se realizó posterior a la proyección del documental "La Historia Invisible" al intercambiar opiniones, y comentarios con alumnos de la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón en Jocotepec, Jalisco. En ejercicio del acceso a la información, prevención de la discriminación y libre desarrollo de la personalidad, se motivó a los asistentes a participar de forma activa en la cultura democrática mexicana, una vez que obtengan el reconocimiento de su ciudadanía. La Lic. Margarita



Instituto Nacional Electoral

Martínez Reséndiz, Representante Regional de la CEDHJ en Chapa la, hizo constar el evento y la aplicación de Derechos Humanos y el trato incluyente. [...]

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico RE: Solicitud de material para difusión de Cuentos Kipatla con fecha 09 de mayo de 2019.
- ✓ Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0029-2019 dirigido a la Directora General Adjunta de Vinculación Cultura y Educación del CONAPRED con fecha 09 de mayo de 2019.
- ✓ Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0033-2019 dirigido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala con fecha 17 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Invitación de acompañamiento para visibilizar la violencia política contra las mujeres – INE con fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Fotografías del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, con fecha el 21 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que realizó sus actividades aplicando la normativa en Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar **5**, consistente en el reactivo “5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”, la inconforme motivó lo siguiente:

[...] El 16 de enero, la funcionaria evaluada compartió con sus compañeros vocales vía correo electrónico, observaciones sobre los mecanismos y vías institucionales previenen el incumplimiento de obligaciones en Materia de Recursos Humanos de acuerdo con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal de la Rama Administrativa, así como el Manual de Normas Administrativas. Con el objetivo de prevenir el incumplimiento de obligaciones o bien para no incurrir en alguna falta por omisión o desconocimiento sobre los concursos de plazas eventuales dentro del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior en la 17 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Jalisco.

El 21 de febrero, la miembro del servicio explicó vía correo electrónico al personal administrativo y operativo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva, así como personal de los Módulos de Atención Ciudadana, la "Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial" De acuerdo con la normatividad indicada por el Órgano Interno de Control del INE y



Instituto Nacional Electoral

en apego con la Ley General de obligaciones. Responsabilidades Administrativas. De esta manera expuso los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones en materia de la declaración patrimonial.

El 21 de febrero, la MSPEN diseñó un tríptico denominado "Declaración de Situación Patrimonial como Servidor Público", herramienta didáctica que utilizó para explicar al personal de la 17 Junta Distrital Ejecutiva y de los Módulos de Atención Ciudadana del Distrito 17 en Jalisco, el material fue distribuido en el mes de marzo para refrendar a sus compañeros la importancia y los mecanismos para hacer declaración patrimonial [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Observaciones sobre concursos de plazas eventuales con fecha 16 de enero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión del tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar que explicó a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar **6**, consistente en el reactivo "6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral observando su aplicación en su entorno operativo", la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 14 de marzo, la evaluada compartió vía correo electrónico al personal administrativo de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica el Código de Ética del INE bajo la premisa de promover el cumplimiento de los valores éticos del servicio público dispuestos en la normatividad electoral con el objetivo de que todo el personal de la Vocalía en comento tuviese conocimiento, observancia y actuar en apego al Código todo el tiempo. Lo anterior en la 17 Junta Distrital del INE en Jalisco.

El 1 de abril, la miembro del servicio elaboró un tríptico informativo denominado "Claves para la atención pública sin discriminación" en marco del Código de ética de las y los Servidores Públicos de la



Instituto Nacional Electoral

Administración Pública Federal, la Declaración de Derechos Humanos vigente y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Dicha herramienta de difusión fue distribuida y explicada con el personal de la 17 Junta Distrital Ejecutiva y personal de los Módulos de Atención Ciudadana del Distrito 17 en Jalisco. Lo anterior, con la intención de promover al interior y exterior de su centro de valores éticos como trabajo los valores éticos y humanos a los que los funcionarios públicos están sujetos.

El 23 de mayo, la funcionaria evaluada reiteró la invitación a la proyección de documentales producidos por el Instituto documental "La Historia Invisible", que se presentó en la Casa de Cultura Municipal de Jocotepec, durante la 6ta Sesión Ordinaria de la 17 JDE, con dicha actividad se promovió el trabajo en equipo en marco de una meta colectiva y se reafirmaron los valores éticos de integridad e igualdad. Al finalizar la proyección, se resaltó con los asistentes la importancia del respeto a los Derechos Humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género. En apego al Código de Ética del INE y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El 24 de mayo, la MSPEN remitió un correo electrónico al V.M.Z. Jorge Antonio Soltero Cárdenas, VCEYEC en el Distrito 10 de Jalisco donde promueve y reconoce la aplicación Código de Ética del INE para en el logro efectivo de los objetivos institucionales sobre las actividades y funciones que implica su puesto dentro del Instituto. Reconoció y agradeció sus valores éticos de compañerismo, compromiso y responsabilidad. Lo anterior, en la 17 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Jalisco. [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico RV: CÓDIGO DE ÉTICA DEL INE con fecha 14 de marzo de 2019
- ✓ Tríptico: "Claves para la atención pública sin discriminación" con fecha 1 de abril de 2019
- ✓ Formato de distribución y difusión del tríptico: "Claves para la atención pública sin discriminación" con fecha 1 de abril de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe Bimestral Meta Colectiva 7 con fecha 27 de mayo de 2019.
- ✓ Fotografías en evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Casa de la Cultura de Jocotepec, con fecha 23 de mayo de 2019
- ✓ Acta de la 6ta Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 23 de mayo de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de junio (Anexo V) con fecha 24 de junio de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Formato de evaluación Meta con fecha 24 de mayo de 2019.



Instituto Nacional Electoral

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que realizó acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servidor público contenidos en la normatividad electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en el ámbito de su competencia, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar 7, consistente en el reactivo “7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida en su ámbito de competencia”, La inconforme motivó lo siguiente:

[...] Durante enero, la evaluada diseñó el volante denominado "Derechos y obligaciones al tramitar tu credencial para votar con fotografía" Posteriormente, distribuyó y explicó a la ciudadanía el material de difusión en comento y que refiere a los mecanismos de consecuencia, es decir, las sanciones del incumplimiento de obligaciones ciudadanas al tramitar la credencial para votar con fotografía. Dicha actividad la llevó a cabo en Módulo Fijo de Atención Ciudadana en Jocotepec, Jalisco.

El 21 de febrero, la miembro del servicio envió correo electrónico al personal administrativo, operativo y a de los Módulos de Atención Ciudadana de la 17 JDE, con el objetivo de dar a conocer los mecanismos de consecuencia sanciones del incumplimiento de obligaciones "como funcionarios públicos, en el ámbito de la declaración patrimonial. Con fundamento a estipulado por el Órgano Interno de Control y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El 20 de mayo, la MSPEN elaboró un material de difusión y lo distribuyó sus compañeros de la 17 JDE para dar conocer los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones como funcionarios del INE. En el material se especifican además los derechos y obligaciones como servidor público. El material en comento fue explicado al personal administrativo, operativo y de los Módulos de Atención Ciudadana. [...](Sic)

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Volante denominado "Derechos y obligaciones al tramitar tu credencial para votar con fotografía" con fecha 10 de enero de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión del Volante denominado "Derechos y obligaciones al tramitar tu credencial para votar con fotografía" con fecha 10 de enero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión del tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión del tríptico: "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.
- ✓ Tríptico "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar que realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, en el ámbito de su competencia, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar 7, consistente en el reactivo "7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia", la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 16 de enero, la evaluada promovió y difundió con sus compañeros vocales de la 17 JDE vía correo electrónico información útil sobre las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de promoción sus de obligaciones en Materia de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal de la Rama Administrativa, así como el Manual de Normas Administrativas en acuerdo con Recursos Humanos.

El 21 de febrero, la miembro del servicio promovió con personal administrativo, operativo y de los Módulos de Atención Ciudadana de la 17 Junta Distrital Ejecutiva vía correo electrónico, la utilización de los mecanismos de consecuencia y sanciones del incumplimiento de obligaciones, específicamente con relación a la declaración patrimonial. En apego a lo establecido por el Órgano Interno de Control y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales corresponden con la normatividad vigente. Aunado a ello, se aseguró que el personal reafirmara el conocimiento toda vez que se explicó nuevamente mediante tríptico informativo.

El 20 de mayo, la funcionaria evaluada para a conocer los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones como servidores públicos a sus compañeros administrativos, operativos y de Módulo de Atención Ciudadana de la 17 JDE, para lo cual elaboró, distribuyó y explicó un material difusión en materia del Servicio Público y sus responsabilidades políticas, penales, administrativas y civiles [...](Sic)



Instituto Nacional Electoral

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Observaciones sobre concursos de plazas eventuales con fecha 16 de enero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión del tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Formato de distribución y difusión del tríptico: "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.
- ✓ Tríptico "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que realizó acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar **8**, consistente en *"8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia"*, la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 4 de marzo, la evaluada promovió acciones en materia de Derechos Humanos con la Delegada de la Región 5 del DIF en Jalisco y la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala, acordes con lo establecido en el Plan de implementación de la ENCCÍVICA, la cual está alineada con las leyes internacionales en protección de materia de Derechos Humanos. Lo anterior, para encaminar una participación activa en materia de Derechos humanos y sociales con autoridades en el Distrito 17 Jalisco.

El 7 de marzo, la miembro del servicio promovió estrategias institucionales para lograr una participación activa en materia de Derechos Humanos y sociales con la Lic. Marcela Elvira Pérez, Directora de Instituto para la Igualdad Sustantiva Municipal en Jocotepec, Jalisco. El vínculo y las tareas fueron definidas en una reunión de trabajo el 20 de marzo, se plantearon acciones en materia de Derechos Humanos acordes con lo establecido en el Plan de implementación de la ENCCÍVICA, así como con las leyes internacionales en protección de materia de Derechos Humanos.



Instituto Nacional Electoral

El 21 de mayo, la funcionaria evaluada promovió acciones y estrategias institucionales en la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón en Jocotepec, Jalisco, en el marco de la Estrategia de Difusión de la educación cívica la cultura democrática. Acorde con el Plan de la ENCCÍVICA y las leyes internacionales en protección de Derechos Humanos en particular los político electorales de las mujeres. Lo anterior, se hizo constar con la participación de la Lic. Margarita Martínez Reséndiz, Representante Regional la CEDHJ en Chapala durante la difusión del documental "La historia invisible", así como del responsable del plantel educativo, el Mtro .Román Rodríguez Pérez. Toda vez que al finalizar la proyección se entabló una charla los asistentes para invitarlos a ejercer de forma activa sus Derechos Humanos [...] (Sic)

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Colaboración en programa Comunidad DIFerente con fecha 4 de marzo de 2019.
- ✓ correo electrónico Acuerdo de voluntades en actividades de Derechos Humanos y Educación Cívica con fecha 4 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Colaboración en programas de INMUJERES con fecha 7 de marzo de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- ✓ Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019
- ✓ Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0033-2019 dirigido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala con fecha 17 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Invitación de acompañamiento para visibilizar la violencia política contra las mujeres – INE con fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Fotografías del del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, con fecha el 21 de mayo de 2019

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar que promovió acciones y estrategias institucionales de sensibilicen y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión y considerando la normativa establecida en el ámbito de su competencia, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar **9**, consistente en “9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”, el inconforme motivó lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral

"[...] El 25 de enero, la miembro de servicio realizó sus actividades como representante del INE en el Proceso de elección del DIFusor de los Derechos del Niño 2019 en la Región 5. En apego a los principios éticos acordes a su función electoral. Dentro del marco normativo del evento se extendió una constancia mayoría a favor de José Miguel Ruiz Romero como DIFusor de los Derechos de los niños 2019 en la Región 5. Lo anterior aconteció en la Casa de Cultura Municipal en Jocotepec, Jalisco.

El 4 de abril, la funcionaria evaluada realizó sus actividades en apego con lo establecido en el marco ético y normativo institucional al actuar como organizadora, presentadora y moderadora de diálogo durante la proyección del documental "La Historia Invisible". Posterior a la proyección la funcionaria favoreció el de los asistentes un ambiente de cordialidad, igualdad, tolerancia y respeto. Lo anterior, en la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón, en Informe bimestral del Jocotepec, Jalisco.

El 9 de mayo, la MSPEN solicitó a la Directora General Adjunta de Vinculación Cultura y Educación del CONAPRED, ejemplares de la Colección "Kipatla" para tratarnos igual. Con el objetivo de erradicar la discriminación, construir tolerancia y resaltando la igualdad entre niñas, niños y adolescentes del Distrito 17 en Jalisco. Con lo anterior, la MSPEN actuó en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, al aplicar acciones propuestas en la ENCCÍVICA la materia de la divulgación y promoción de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El 21 de mayo, la evaluada realizó sus actividades en apego con lo establecido en el marco ético y normativo institucional al actuar como presentadora y moderadora de diálogo durante la proyección del documental "La Historia Invisible". Al finalizar la presentación se intercambiaron opiniones con los asistentes en un ambiente de cordialidad, igualdad, tolerancia y respeto. En apego a lo establecido en el Código de Ética del INE. Lo anterior, en la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón, en Jocotepec, Jalisco [...]"

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Fotografía de la Mayoría de Votos, proceso de Elección del DIFusor de los Derechos del Niño 2019, de fecha 25 de enero de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Constancia de mayoría Niño Difusor Región 05 con fecha 28 de enero de 2019



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 4 de abril de 2019
- ✓ Encuesta de evaluación de los asistentes sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 4 de abril de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe Bimestral Meta Colectiva 7 con fecha 27 de mayo de 2019.
- ✓ Fotografías del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, realizado el 04 de abril de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril (Anexo V) con fecha 24 de abril de 2019
- ✓ Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019
- ✓ Encuesta de evaluación de los asistentes sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Fotografías del del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, con fecha el 21 de mayo de 2019
- ✓ Correo electrónico RE: Solicitud de material para difusión de Cuentos Kipatla con fecha 09 de mayo de 2019.
- ✓ Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0029-2019 dirigido a la Directora General Adjunta de Vinculación Cultura y Educación del CONAPRED con fecha 09 de mayo de 2019.
- ✓ Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0033-2019 dirigido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala con fecha 17 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Invitación de acompañamiento para visibilizar la violencia política contra las mujeres – INE con fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico Informe de actividades Mayo VECEYEC con fecha 21 de mayo de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de mayo (Anexo V) con fecha 23 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar realizó sus actividades en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- i) Comportamiento por observar **9**, consistente en el reactivo "9.2. Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional." la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 22 de marzo, la funcionaria evaluada apoyó a la Jefa de Departamento de Planeación Estratégica con compartiendo vía correo electrónico información oficial instruida por la DEOE y DERFE, mediante la circulares INE/DEOE/0111/2018, INE/DEOE/01 03/2018 y el oficio INE/DERFE/1426/2018, para la apertura de bodegas electorales en todos los distritos de México. Con lo anterior, reconoció el impacto de sus acciones al colaborar con otras áreas y reconoció su



Instituto Nacional Electoral

función en el desempeño institucional al tratarse de una actividad que colectivamente se realizó en las Juntas Distritales.

El 24 de mayo, la miembro del servicio reconoció el impacto de sus acciones/funciones en el desempeño institucional al haber recibido vía correo electrónico una notificación- agradecimiento por presentar la Declaración Patrimonial en Patrimonial tiempo de acuerdo con el Órgano Interno Control. Lo anterior ocurrió en la 17 JDE Jalisco.

El 24 de mayo, la evaluada remitió un correo electrónico al V.M.Z. Jorge Antonio Soltero Cárdenas, VCEYEC en el Distrito 10 de Jalisco en el que reconoce su ayuda para el logro efectivo de los objetivos institucionales, además de sus valores éticos de compañerismo, compromiso y responsabilidad. De esta manera la evaluada reconoció impacto de sus acciones y de sus colaboradores en el desempeño institucional. [...]

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico RV: apoyo con fecha 22 de marzo de 2019.
- ✓ Electrónico Gracias por presentar su Declaración patrimonial con fecha 24 de mayo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Formato de evaluación Meta con fecha 24 de mayo de 2019.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende demostrar que reconoció el impacto de sus acciones/ funciones de compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

Con relación a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**:

- a) Comportamiento por observar **1**, consistente en “1.1 Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos”, la inconforme motivó lo siguiente:

[...] De enero a mayo, la MSPEN colaboró con sus compañeros vocales de la 17 JDE en el cumplimiento de la meta colectiva 7 propuesta por la DCEYEC. Dicha actividad se llevó a cabo en Módulos de Atención Ciudadana (24 de enero), espacios públicos (23 de mayo) y planteles educativos (7 de marzo, 4 de abril y 21 de mayo). Como parte integral de su colaboración se informó del cumplimiento bimestral al tratarse los asuntos generales durante las Sesiones Ordinarias de Junta Distrital Ejecutiva, así como no los informes bimestrales de la mete referida.



Instituto Nacional Electoral

De enero a mayo, la evaluada apoyó de manera activa en diversas tareas para el logro efectivo de objetivos institucionales de la 17 JDE. En particular a la Vocalía Ejecutiva, la Vocalía del Secretariado y Vocalía de Organización Electoral por orden cronológico se refiere a: revisión de paquetes electorales que no fueron recontados (7 de enero); la entrega de documentación y recolección de placas vehiculares (8 y 12 de febrero); elaboración de Carpetas de Información Básica Distrital (26 de febrero) y Captura de datos contenidos en cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo (11 al 13 de marzo); la preparación de documentación para entrega a la CONALITEG (23 de abril), reunión de trabajo para atender pendientes de parque vehicular, transparencia de información y protección de datos personales (7 de mayo), entrega de documentación con autoridades del ISSSTE (10 de mayo) y diagnóstico de inventario de procesos y procedimientos del INE (14 de mayo).

De marzo a mayo, la miembro del servicio gestionó la integración de grupos de trabajo con autoridades externas con el objetivo de colaborar para el logro efectivo de objetivos institucionales, como lo fueron la difusión de documentales producidos por le INE y la difusión de los Derechos Humanos, en el Distrito 17 de Jalisco.

Lo anterior se concertó con la Lic. María Magdalena Ramírez Luna, delegada de la Región 05 del DIF Jalisco (4 de marzo); la Lic. Ana Margarita Martínez Reséndiz, Representante Regional de la CEDHJ en Chapala (4 de marzo) y la Lic. Marcela Elvira Pérez, Directora de Instituto para la Igualdad Sustantiva (7 de marzo), el Mtro. José Abel Ascencio Mosqueda, Director de la Escuela Normal Rural Miguel Hidalgo (5 y 30 de abril); el Mtro. Román Rodríguez Pérez, Director de la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón (17 de mayo).

El 18 de febrero y el 21 de marzo, la funcionaria evaluada participó en reuniones de trabajo coordinadas por el Lic. Luis Antonio Sánchez Casola, VCEYEC en la Junta Local Ejecutiva, así como la asistencia y participación de los compañeros VCEYEC Distritales para analizar actividades propias del área, metas de evaluación del desempeño y análisis de los criterios de valoración de competencias y el cumplimiento de las metas de la evaluación del desempeño.

[...]

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Correo electrónico Informe 1 er Bimestre Meta Colectiva 7 DECEyEC con fecha 24 de enero de 2019.
- ✓ Correo electrónico Reporte Meta colectiva 07 2do. Bimestre con fecha 12 de marzo de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en “2.1 Generar redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia”, el inconforme motivó lo siguiente:

[...] A partir del 4 y 7 de marzo, la MSPEN generó redes de trabajo con actores principales en materia de Derechos Humanos, como son: la Lic. María Magdalena Ramírez Luna, Delegada de la Región 05 del DIF Jalisco; la Lic. Ana Margarita Martínez Reséndiz (4 de marzo), Representante Regional de la CEDHJ en Chapala (4 de marzo) y la Lic. Marcela Elvira Pérez, Directora de Instituto para la Igualdad Sustantiva (7 de marzo). Con el objetivo de participar en actividades en el ámbito regional para aplicar y promover los principios fundamentales Derechos Humanos en actividades sociales, como parte del fomento a la Educación Cívica.

El 30 de abril, la evaluada gestionó y generó redes de trabajo con directivos de distintos planteles educativos de diferentes niveles, como son: el Mtro. José Abel Ascencio Mosqueda, Director de la Escuela Normal Rural Miguel Hidalgo; el Mtro. Román Rodríguez Pérez, Director de la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón; quienes son actores clave por la cantidad de docentes y alumnos que tienen los planteles que dirigen.

Dichas redes de trabajo se concertaron con el objetivo de conseguir espacios para la difusión de documentales producidos por el INE y divulgar el material a la mayor cantidad de personas posibles.

Desde el 9 de mayo, la miembro del servicio produjo redes de trabajo empleando el correo electrónico para establecer colaboración con actores clave del CONAPRED, como es la Lic. Tania Ramírez Hernández, Directora General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación del CONAPRED. Con el objetivo de adquirir materiales de divulgación para que la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el personal adscrito se conviertan en promotores para la erradicación de la discriminación entre niñas, niños y jóvenes del Distrito 17 de Jalisco.

[...]

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ correo electrónico Colaboración en programa Comunidad DIFerente con fecha 4 de marzo de 2019.
- ✓ correo electrónico Acuerdo de voluntades en actividades de Derechos Humanos y Educación Cívica con fecha 4 de marzo de 2019.
- ✓ correo electrónico Colaboración en programas de INMUJERES con fecha 7 de marzo de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- ✓ informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.

Por lo anterior expuesto, María de Jesús Orozco Romero considera ser merecedor de una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.

- c) Comportamiento por observar **3**, consistente en el reactivo “3.1 Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades,” la inconforme motivó lo siguiente:

[...] El 13, 19, 20 y 26 de febrero, así como el 6 de marzo, la funcionaria evaluada construyó relaciones de colaboración con organismos y dependencias externas y al interior de la 17 JDE del INE en Jalisco, por medio del intercambio de recursos en cumplimiento de las actividades. Con el objetivo de distribuir material producido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como son los Calendarios de Efemérides Nacionales 2019, Las instituciones externas educativas, así mismo se distribuyeron en sedes del DIF Jalisco en Chapala. Mientras que al interior se vincularon todas las Vocalías y áreas administrativas que integran la 17 JDE.

El 12, 20, 26, 27, 29 de marzo, 2, 3, 5 y 10 de abril, la MSPEN consolidó relaciones colaborativas con organismos y dependencias externas al intercambiar materiales de difusión con aliados estratégicos producidos por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en particular carteles Post Consulta Infantil Juvenil 2018. Con el objetivo de divulgar los Resultados del evento cívico enfocado a recabar la opinión de niñas, niños y adolescentes. Entre las instituciones educativas y dependencias públicas vinculadas se encuentran Escuelas de nivel primaria, secundaria, Presidencias Municipales, Casas de cultura, Sedes de DIF Jalisco y Bibliotecas, en los municipios Jocotepec, Ixtlahuacán de los Membrillos, Chapala, Acatlán de Juárez, Villa de Corona, San Martín Hidalgo, Zacoalco de Torres, Teocuitatlán de Corona.

De febrero a mayo, la evaluada fortaleció relaciones colaborativas al interior de la 17 JDE con compañeros vocales y personal administrativo y operativo. Con el objetivo de intercambiar información que facilitara y apoyara el cumplimiento de las actividades encomendadas a cada área. Lo anterior, se evidenció al apoyar con información para la elaboración de la Carpeta de Información Básica Distrital con la VOE (26 de febrero), al producir un material publicitario del documental "La Historia Invisible" y compartido con la VE (16 de mayo); al compartir información



Instituto Nacional Electoral

relevante para servidores públicos con relación a la Declaración de Situación Patrimonial con todo el personal de las 17 JDE (21 de febrero).

[...]

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Formato de distribución y difusión de Material producido por la DCEYEC: "Calendario de e efemérides 2019" con fecha 01 de febrero de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.

d) Comportamiento por observar 4, consistente en *"4.1 Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad"*, la inconforme motivó lo siguiente:

"[...] De enero a mayo, la miembro del servicio adaptó su actitud y conducta durante la jornada en función de la ocasión. Durante eventos institucionales como son las Sesión de Junta Distrital (21 de febrero) y eventos públicos para las proyecciones de documentales producidos por el INE (24 de enero, 23 de mayo), mantuvo un comportamiento formal, asertiva y profesional. Pero se mostró casual, empática y entusiasta al conmemorar los cumpleaños del personal administrativo (01 marzo) y compañeros vocales de la 17 JDE.

El 23 de mayo, la funcionaria evaluada adaptó su actitud y conducta con la intención de desempeñarse con empatía y asertividad con sus compañeros de trabajo durante las actividades de preparación de la documentación para su posterior entrega a CONALITEG para su destrucción. En el desarrollo de la actividad referida, la funcionaria colaboró de manera activa y entusiasta en la integración de cajas y bolsas que contenían votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y talonarios de boletas, todo el tiempo mostrando solidaridad y entusiasmo en el desarrollo de la actividad en compañía de sus compañeros vocales y personal administrativo de la 17 JDE.

De enero a mayo, la MSPEN adaptó su conducta y actitud al comunicarse con sus compañeros en la 17 JDE, personal de la JLE de Jalisco y Oficinas centrales. Al redactar correos electrónicos donde remite información institucional se expresó formal y asertiva. Sin embargo, adaptó su comunicación de modo casual y empática cuando tuvo que compartir información o llegar a acuerdos entre compañeros. Lo anterior quedó de manifiesto en comunicaciones con la VS el 24 de



Instituto Nacional Electoral

*enero; con el Jefe de operación de sistemas el 28 de enero; con la Encargada de despacho de la despacho de la VOE, 13 de marzo; con VOE del 02Dtto en Jalisco el 20 de marzo; con el técnico en la VCEYEC Local el 24 de mayo.
[...](Sic)*

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- ✓ Acta de la 2da Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 21 de febrero de 2019.
- ✓ Fotografías en evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Casa de la Cultura de Jocotepec, con fecha 24 de enero y 23 de mayo de 2019.
- ✓ Fotografías del "Festejo de cumpleaños" y otras actividades diversas, con fecha del 10 de enero de 2019.

e) Comportamiento por observar 5, consistente en el reactivo "5.1 Proponer estrategias de colaboración entre equipos de trabajo", el inconforme motivó lo siguiente:

"[...] El 21 de febrero, la evaluada propuso como estrategia de colaboración al VCEYEC Local Jalisco, un instrumento útil para ser evidencia en el cumplimiento de la Evaluación de Desempeño 2018-2019. Que consistía en una checklist de actividades mensuales y trimestrales para se compartido con los VECEYEC Distritales con el objetivo de colaborar con los compañeros en relación de sus actividades cotidianas en el cumplimiento de la evaluación en comento.

El 15 de febrero, la miembro del servicio propuso estrategias de colaboración con la Lic. Ana Margarita Martínez Reséndiz, Regional de la CEDHJ en Chapala con el objetivo de promover y participar en las estrategias de sensibilización y aplicación Derechos y de Educación Cívica Educación Cívica en materia de Derechos Humanos en la región. La propuesta se concretó el 4 de marzo con un acuerdo de voluntades para difundir los Derechos Humanos y promover la cultura político-electoral con material producido por el INE.

El 4 de marzo, la miembro del servicio propuso estrategias de colaboración a la Lic. María Magdalena Ramírez Luna, Delegada de la Región 5 del DIF en Jalisco con el objetivo de promover los principios transversales de Derechos Humanos, Derechos Sociales y Educación Cívica en la aplicación del Programa Comunidad DIFerente. La propuesta se concretó el 6 de marzo mediante un acuerdo de voluntades para promover la cultura político electoral en la región 5 sureste de Jalisco y la promoción del desarrollo de comunidades vulnerables que consta en comunicación del 15 de marzo.



Instituto Nacional Electoral

El 7 de marzo, la miembro del servicio propuso estrategias de colaboración a la Lic. Marcela Elvira Pérez, Directora de Instituto para la Igualdad Sustantiva en Jocotepec, con el objetivo de promover los principios transversales de Derechos Humanos y Educación Cívica en atención a grupos vulnerables de mujeres del municipio.

[...]

El inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

✓ Correo electrónico Checklist para compartir con fecha 21 de febrero de 2019.

f) Comportamiento por observar 6, consistente en “6.1 Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles”, el inconforme motivó lo siguiente:

“[...] El 22 de febrero y 14 de marzo, la MSPEN comunicó oportunamente información útil a la Vocal Secretaria de la 17 JDE para dar información requerida a través del Sistema INFOMEX, mismas que son coordinadas y dirigidas por la Unidad de Transparencia del INE. Lo anterior, consta en correos electrónicos que evidencian el uso de medios de institucionales.

El 22 de marzo, la evaluada hizo llegar las circulares INE/DEOE/0111/2018, INE/DEOE/01-03/2018 y el oficio INE/DERFE/1426/2018 en a apoyo a la Jefa de Departamento de Planeación Estratégica, previa solicitud. Para la anterior se aprovecharon los medios de interacción institucionales al compartir la información vía correo electrónico. Haciendo difusión de información oficial instruida por la DEOE y DERFE mediante la apertura de bodegas electorales en todos los distritos de México.

El 2 de abril y el 8 de mayo, la miembro del servicio informó de forma oportuna al Ing. Manuel del Toro, Coordinador Operativo de la Operativo de la JLE en Jalisco y al Lic. Flavio Borrego Vidal, Facilitador del Módulo Cultura Democrática e Identidad Institucional los datos personales de la evaluada que permitieran actualizar los directorios institucionales con el objetivo de establecer comunicación e intercambiar información útil y oportuna, entre miembros de la delegación Jalisco, así como con los compañeros del grupo de Formación MSPEN.

Lo anterior mediante correos electrónicos institucionales que permitieron la interacción entre funcionarios del Instituto.

[...]

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:



Instituto Nacional Electoral

- ✓ Correo electrónico RE: INFOMEX UT/19/00345 con fecha 22 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: INFOMEX UT/19/00353 con fecha 13 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Solicitud de apoyo con fecha 22 de marzo de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Atenta solicitud de fotografía para actualizar directorio de MSPEN JDE17 María de Jesús Orozco Romero con fecha 2 de febrero de 2019.
- ✓ Correo electrónico RE: Cultura democrática e identidad institucional 2019/1: Solicitando número telefónico para establecer comunicación, con fecha 8 de mayo de 2019.

QUINTO. Argumentos de la evaluadora

En cuanto a la Competencia: Análisis y toma de decisiones bajo presión, la evaluadora refirió lo siguiente:

Reactivo 1.1:

1.1_A No se consideró en este comportamiento por no encontrarle relación con el reactivo, pero sí se consideró en el comportamiento 1.2 [...]

1.1_B No se consideró este hecho, ya que la evaluada compartió un correo con la evaluadora, por solicitud de esta. Esto no involucró ningún análisis, y no se le encontró relación con el reactivo a evaluar. La proyección que se indica es el cumplimiento de una meta, el cual como el instructivo lo indica, no se debe incluir en la evaluación [...]

1.1_C De las evidencias no se desprende ningún comportamiento que tenga relación con este reactivo. Incluye un correo electrónico recibido, algo que no implica comportamiento alguno, así como dos correos donde reenvía ese mismo correo a su personal dando únicamente las siguientes indicaciones textuales: “Tenemos trabajo por hacer”, y “Comenzaremos desde temprano el lunes”. De estas indicaciones no se desprende que se haya analizado las situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles.

En este punto 1.1 se agregaron los siguientes comportamientos:

• Resultado de la investigación realizada para la exposición de hechos de fecha 12 de marzo de 2019, se encontró que la evaluada presuntamente al encontrarse con que no se cumplía con la meta para la consulta infantil y juvenil, la manera de resolverlo no fue con base en alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, sino fue de manera ilegal y en contra de los principios del instituto, utilizando boletas falsas.

Como parte de la Meta Individual 1, la evaluada envió mediante correo electrónico una propuesta de material didáctico correspondiente a una colección de animaciones GIF, como alternativa de solución al poco interés de la ciudadanía.

[...]

Reactivo 1.2:

1.2_A Este hecho no se tomó en cuenta, ya que participar en las reuniones de trabajo de la Vocalía de Capacitación Electoral a las que fue convocada la evaluada, es una obligación, y no se desprende de las evidencias que haya tenido algún comportamiento relacionado con este reactivo en ellas.

1.2_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.



Instituto Nacional Electoral

1.2_C No se tomó en cuenta, ya que la evaluada solamente remitió la información que la evaluadora le solicitó, lo cual no demuestra ningún comportamiento relacionado con este reactivo, sino solamente el cumplimiento de una instrucción. [...]

En este punto 1.2 se agregó el siguiente comportamiento:

- La evaluada realizó la actividad de revisión de paquetes electorales que no fueron recontados el día 7 de enero de 2019, siguiendo la instrucción de la circular relativa al Estudio sobre la Calidad de la Capacitación [...]

Reactivo 2.1:

2.1_A Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

2.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

2.1_C Las evidencias presentadas son dos correos donde se informa de actividades realizadas en el cumplimiento de una meta, y de las que no se desprende algún comportamiento relacionado con este reactivo.

2.1_D No se consideró en este comportamiento por no encontrarle relación con el reactivo, pero sí se consideró en el comportamiento 3.1 [...]

Reactivo 3.1:

3.1_A No se consideró en este reactivo este hecho, que menciona la participación en las Sesiones de Junta y la entrega de los informes de actividades para las mismas, ya que de las evidencias y de su participación en ellas no se desprende ningún comportamiento adicional o sobresaliente relacionado con este reactivo, sino solamente el cumplimiento de una obligación por ser miembro de la Junta Distrital.

3.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

3.1_C No se consideró este hecho, ya que no se le encontró relación con el reactivo a evaluar.

3.1_D Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

[...]

Reactivo 4.1:

4.1_A Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

4.1_B No se encontró relación de este hecho, y de la evidencia no se desprende ningún comportamiento relacionado a este reactivo.

4.1_C No se encontró relación de este hecho, y de la evidencia no se desprende ningún comportamiento relacionado a este reactivo. Sin embargo, su colaboración al compartir información relativa a la presentación de la declaración de situación patrimonial fue incluida en varios puntos del apartado Ética.

En este punto 4.1, se agregó el siguiente comportamiento:

- El 7 de enero de 2019 la evaluada realizó la actividad de revisión de paquetes electorales que no fueron recontados, en el marco de la realización del Estudio Sobre Calidad de la Capacitación, organizando a sus colaboradores para ello [...]

Reactivo 5.1:

5.1_A Este hecho no se tomó en cuenta, ya que participar en las reuniones de trabajo de la Vocalía de Capacitación Electoral a las que fue convocada la evaluada, es una obligación, y no se desprende de las evidencias que haya tenido algún comportamiento relacionado con este reactivo en ellas.

5.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

5.1_C Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

[...]



Respecto a la Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, la evaluadora señaló lo siguiente:

Reactivo 1.1:

1.1_A: Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

1.1_B Este hecho no se consideró dentro del apartado 1.1 ya que no se le encontró una relación, pero sí se consideró en los comportamientos incluidos en los apartados: 4.1 [...]

1.1_C Esta actividad fue en otra fecha, pero la misma proyección de “La historia invisible” que la descrita en la 1.1_B., en la misma escuela, y no se consideró en este comportamiento por no encontrarle relación pero sí se consideró en los comportamientos incluidos en los apartados: 4.1 [...]

En este punto 1.1, se agregó el siguiente comportamiento:

- Al realizar la recepción de las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil para su resguardo, el día 27 de febrero de 2019, la VE se percató de inconsistencias en las mismas, las cuales se asentaron en un documento, iniciándose una verificación a fondo, la cual arrojó que la evaluada no aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral como confiabilidad, integridad y honestidad [...]

Reactivo 2.1:

2.1_A Este hecho no se tomó en cuenta, ya que asistir a la primera sesión del subcomité es una obligación de los miembros del subcomité de adquisiciones y arrendamientos, ya que durante la misma no presentó ningún comportamiento adicional.

2.1_B Este hecho no se tomó en cuenta, ya que asistir a la segunda sesión de subcomité es una obligación de los miembros del subcomité de adquisiciones y arrendamientos, ya que durante la misma no presentó ningún comportamiento adicional.

2.1_C. Este hecho no se tomó en cuenta, ya que enviar el informe mensual de actividades del mes de marzo a presentarse en la sesión ordinaria, sin tener algún comportamiento destacado, es solamente el cumplimiento de las obligaciones como miembro de la Junta Distrital.

2.1_C. Este hecho no se tomó en cuenta, ya que enviar el informe mensual de actividades del mes de abril a presentarse en la sesión ordinaria, sin tener algún comportamiento destacado, es solamente el cumplimiento de las obligaciones como miembro de la Junta Distrital.

En este punto 2.1 se agregó el siguiente comportamiento:

- Con fecha 1° de marzo de 2019, se le solicitó por correo electrónico a la evaluada las actas de la Consulta Infantil y Juvenil, de las cuales se desprendió que no aplicó la normativa del servicio público en el ámbito de su competencia, al dichas actas no ser llenadas en las casillas y personalmente por los voluntarios, sino por una sola persona, sin contener las firmas de los voluntarios, y con datos falsos [...]

Reactivo 2.2:

2.2_A Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

2.2_B Este hecho no se encontró estuviera relacionado en este comportamiento a evaluar, pero sí se tomó en consideración en el 5.1 [...]

2.2_C Este hecho no se encontró estuviera relacionado en este comportamiento a evaluar, pero sí se tomó en consideración en el 7.1 [...]

Reactivo 3.1:

3.1_A Este hecho no se tomó en cuenta, ya que enviar el informe mensual de actividades para la primera sesión ordinaria, sin tener algún comportamiento destacado, es solamente el cumplimiento de las obligaciones como miembro de la Junta Distrital.



Instituto Nacional Electoral

3.1_B Este hecho no se tomó en cuenta, ya que enviar el informe mensual de actividades para la segunda sesión ordinaria, sin tener algún comportamiento destacado, es solamente el cumplimiento de las obligaciones como miembro de la Junta Distrital.

3.1_C Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

En este punto 3.1 se agregó el siguiente comportamiento:

- El 17 de enero, la evaluada envió por correo electrónico la relación de prendas de identificación que se encontraban en resguardo del Distrito 17 y que son susceptibles de ser reutilizadas por los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales en los estados que tendrán elecciones locales.

[...]

Reactivo 4.1:

4.1_A Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

4.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

[...]

Reactivo 5.1:

5.1_A Este hecho no se consideró en este comportamiento a evaluar, ya que en el correo la evaluada manifiesta su inquietud por el procedimiento a seguir en una contratación, compartiendo información que no aplicaba en ese procedimiento en específico, por lo cual no se encuentra relacionado con este reactivo.

5.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

5.1_C Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

[...]

Reactivo 6.1:

6.1_A Este hecho no se tomó en cuenta, ya que la evaluada reenvió el correo que se le hizo llegar del código de ética, al personal a su cargo, y eso es una obligación, no muestra algún comportamiento que pudiera relacionarse con este reactivo.

6.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

6.1_C Este hecho no se tomó en cuenta, ya que la evaluada propone un hecho no realizado por ella [...]

6.1_D Este hecho no se tomó en cuenta, ya que la evaluada envió un correo a un compañero de trabajo de otro distrito reconociendo su trabajo y agradeciéndoselo, lo cual no se considera relacionado con el reactivo [...]

En este punto 6.1 se agregó el siguiente comportamiento:

- Con fecha 1° de marzo de 2019, la Vocal Ejecutiva solicitó la apertura del sistema de la Consulta Infantil y Juvenil, ya que se encontraron boletas y actas falsas, las cuales una vez hecha la revisión por parte de la Vocalía de Capacitación de la Junta local, arrojó que la evaluada propició la captura en dicho sistema de datos falsos, con lo cual no promovió el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, ni observó su aplicación en su entorno operativo.

[...]

Reactivo 7.1:

7.1_A Este hecho no se tomó en cuenta, ya que de la evidencia solamente se desprende el repartir un tríptico para invitar a la ciudadanía a acudir al Módulo de Atención Ciudadana a obtener su credencial, y no está relacionado con el reactivo a evaluar [...]

7.1_B Este hecho no se consideró relacionado con el reactivo, sin embargo, sí se tomó en cuenta en el reactivo 7.2 [...]



Instituto Nacional Electoral

7.1_C *Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.*

[...]

Reactivo 7.2:

7.2_A *A Este hecho no se consideró en este comportamiento a evaluar, ya que en el correo la evaluada manifiesta su inquietud por el procedimiento a seguir en una contratación, compartiendo información que no aplicaba en ese procedimiento en específico, por lo cual no se encuentra relacionado con este reactivo.*

7.2_B *Este hecho no se consideró relacionado con el comportamiento a evaluar, sin embargo, sí se consideró como comportamiento en el reactivo 2.2 [...]*

7.2_C *Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.*

[...]

Reactivo 8.2:

8.2_A *Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.*

8.2_B *Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.*

8.2_C *No se consideró en este comportamiento por no encontrarle relación con el reactivo, pero sí se consideró en los comportamientos incluidos en los apartados: 4.1 [...]*

Reactivo 9.1:

9.1_A *Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.*

9.1_B *No se consideró en este comportamiento por no encontrarle relación con el reactivo, pero el hecho de la proyección de “La Historia Invisible” sí se consideró en los comportamientos incluidos en los apartados: 4.1 [...] y 8.3 [...]*

9.1_C *No se consideró en este comportamiento por no encontrarle relación con el reactivo, pero sí se consideró en los comportamientos incluidos en los apartados: 4.1 [...] y 8.3 [...]*

9.1_D *No se consideró en este comportamiento por no encontrarle relación con el reactivo, pero el hecho de la proyección de “La Historia Invisible” sí se consideró en los comportamientos incluidos en los apartados: 4.1 [...] y 8.3 [...]*

En este punto 9.1 se agregó el siguiente comportamiento:

- *Con fecha 12 de marzo de 2019, La Vocal Ejecutiva envió una exposición de hechos, solicitando si fuera el caso un procedimiento laboral disciplinario en contra de la evaluada, por hechos que pudieran constituir el incumplimiento de obligaciones a su cargo. Como resultado, el día 28 de agosto del 2019 se recibió un oficio donde se remite al Secretario Ejecutivo el expediente INE/DESPEN/PLD/13/2019, por lo cual se confirma que sí dio inicio el procedimiento laboral solicitado, que demuestra que la evaluada no realizó sus funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.*

[...]

Reactivo 9.2:

9.2_A *No se consideró ese hecho como un comportamiento relacionado con este reactivo [...]*

9.2_B *No se consideró ese hecho como un comportamiento relacionado con este reactivo, ya que la evaluada se encuentra obligada a presentar su declaración patrimonial en tiempo y forma, y la evidencia es solamente el mensaje que el sistema arroja al terminar de hacer dicha declaración, por lo tanto, no demuestra algún comportamiento, solamente el cumplimiento a una obligación.*

9.2_C *Este hecho es el mismo solicitado por la evaluada en el 6.1_D, y no se tomó en cuenta, ya que la evaluada envió un correo a un compañero de trabajo de otro distrito reconociendo su trabajo y agradeciéndoselo, lo cual no se considera relacionado con el reactivo.*



Instituto Nacional Electoral

En este punto 9.2 se agregaron los siguientes comportamientos por encontrarse relacionados con el reactivo a evaluar:

La evaluada reconoció el impacto de sus acciones en las funciones de sus compañeros de trabajo al colaborar el día 26 de febrero de 2019 con la elaboración de la Carpeta de Información Básica Distrital, enviando información por correo electrónico, y el día 13 de mayo de 2019 en la preparación del material para entrega a la CONALITEG.

La evaluada reconoció el impacto de sus acciones en las funciones de sus compañeros al apoyar con su personal el día 11 de marzo en la captura de datos contenidos en cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo [...]

En cuanto a la Competencia: Trabajo en equipo y redes de colaboración, la evaluadora refirió lo siguiente:

Reactivo 1.1:

1.1_A Este hecho no se encontró relacionado con este comportamiento, además de ser el cumplimiento de una meta [...] Sin embargo, el comportamiento demostrado el día 24 de enero, donde al finalizar el documental se estableció una charla con los asistentes para invitarlos a ejercer de forma activa sus Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran los político-electorales, sí se tomó en cuenta en el punto de Ética: 8.1. [...]

1.1_B En este caso, sí se tomó en cuenta el siguiente: La evaluada colaboró activamente en equipo en la Junta Distrital, el día 13 de mayo de 2019 para el logro del proyecto de preparación del material para entrega a la CONALITEG [...]

1.1_C Este hecho no se encontró relacionado con este comportamiento, sin embargo, sí se tomó en cuenta en el reactivo 2.1 [...]

1.1_D Este hecho no se tomó en cuenta, ya que participar en las reuniones de trabajo de la Vocalía de Capacitación Electoral a las que fue convocada la evaluada, es una obligación [...]

En este punto 1.1, se agregó el siguiente comportamiento:

• Con fecha 21 de febrero de 2019, la evaluada propuso como estrategia de colaboración al VCEYEC Local de Jalisco un checklist como instrumento útil para ser evidencia en el cumplimiento de la Evaluación de Desempeño 2018-2019, para ser compartido con los VCEYEC Distritales con el objetivo de colaborar con los compañeros en la realización de sus actividades cotidianas. [...]

Reactivo 2.1:

2.1_A Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

2.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

2.1_C Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

[...]

Reactivo 3.1:

3.1_A Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

3.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

3.1_C No se tomó en cuenta, ya que no se le encontró relación con el comportamiento [...]

Reactivo 4.1:

4.1_A No se desprende de las evidencias proporcionadas por la evaluada en este punto, ningún comportamiento relacionado con este reactivo [...]

4.1_B Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.



Instituto Nacional Electoral

4.1_C De la evidencia entregada en los correos electrónicos, no se desprende nada relacionado al comportamiento evaluado en este reactivo.

En este punto 4.1, se agregó el siguiente comportamiento:

- El 18 de enero de 2019, la evaluada demostró respeto y asertividad al solicitar mediante correo electrónico al departamento de Informática de la Junta Local la realización de un dictamen técnico de tres unidades CPU y tres no-break para su desincorporación.

[...]

Reactivo 5.1

5.1_A No se consideró en este comportamiento por no encontrarle relación con el reactivo, pero sí se consideró en el comportamiento incluido en el apartado: 1.1 [...] y 5.1 [...]

5.1_B No se consideró en este comportamiento, por no encontrarle relación con el reactivo, sin embargo, sí se consideró en el comportamiento del apartado 2.1 [...]

5.1_C: No se consideró en este comportamiento, por no encontrarle relación con el reactivo, sin embargo, sí se consideró en el comportamiento del apartado 2.1 [...]

5.1_C No se consideró en este comportamiento, por no encontrarle relación con el reactivo, sin embargo, sí se consideró en el comportamiento del apartado 2.1 [...]

En este punto 5.1, se agregó el siguiente comportamiento:

- El 20 de marzo de 2019, la funcionaria evaluada propuso estrategias de colaboración entre equipos de trabajo al enviar un correo electrónico con información de la Meta Colectiva 7, específicamente solicitando la gestión de espacios para cumplirla entre los integrantes de la Junta Distrital 17.

[...]

Reactivo 6.1:

6.1_A Sí se tomó en cuenta este hecho en este comportamiento.

6.1_B No se tomó en cuenta, ya que la evaluada menciona y presenta evidencia de que solamente respondió correos con circulares solicitadas [...]

6.1_C No se tomó en cuenta, ya que la evaluada menciona y presenta evidencia de que solamente envió su información al solicitársele la misma [...]

En este punto 6.1 se agregó el siguiente comportamiento:

- El 17 de enero de 2019, la evaluada envió por correo electrónico la relación de prendas de identificación que se encuentran en resguardo del Distrito 17 y que son susceptibles de ser reutilizadas por los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales en los estados que tendrán elecciones locales.

[...]

SEXTO. Garantía de audiencia

La inconforme manifestó lo siguiente:

Quiero exponer que en el informe presentado por la evaluadora incurre en falsedad cuando manifiesta en la página 2 párrafo 2 “la evaluadora lo corrigió” haciendo referencia a un formato para la evaluación. Si bien la pantalla tenía un error, éste fue corregido y se envió a la evaluadora el 13 de septiembre de 2019.

Con respecto a la respuesta de la pregunta 1. “Si los comportamientos, situaciones, acciones y resultados que la Dra. María de Jesús Orozco Romero describe en su escrito de inconformidad exceden las expectativas de lo requerido y si acredita la asignación de la frecuencia “En forma



Instituto Nacional Electoral

adicional a lo requerido”, si su respuesta es afirmativa señale porqué y anexe la evidencia; en caso contrario; mencione las razones por las que sólo alcanzo la frecuencia “insuficiente”, “en proceso”, “aceptable” y “consolidado” y adjunte el soporte documental correspondiente.

Discrepo con la evaluadora cuando señala en el informe 2 Si se tomó en cuenta” “si se consideró” puesto que solo hace referencia a aquellas evidencias de comportamiento que premeditadamente decidió considerar, seleccionar y omitir; minimizando y reduciendo en todos los casos a dos motivaciones en promedio, para alcanzar en pocos casos una calificación final “consolidado”.

El acuse de recibido del 12 septiembre de 2019 es prueba de la recepción de colaboradores y evidencias para la evaluación de desempeño de la evaluada, en la cual se entregaron de 3 a 5 motivaciones para cada reactivo. Por ejemplo, en materia de Derechos Humanos y valores éticos solo fueron consideradas 20 motivaciones de las 27 presentadas. Para Redes de apoyo y trabajo en equipo únicamente se valoraron 12 de las 20 motivaciones demostradas, mientras que en Análisis de situaciones se redujo a 12 las 19 motivaciones propuestas; mismas que fueron documentadas en 251 evidencias asociadas.

Nótese que, todas las veces que señala “se agregó el siguiente comportamiento”, demerita toda motivación y evidencia presentada por la evaluada. Se termina calificando como “insuficiente” en los reactivos 1.1, 2.1 y 6.1; mientras que en el reactivo 9.1 apenas alcanza la valoración “en proceso”.

De forma similar ocurre cuando la evaluadora indica “no se consideró” o “no se tomó en cuenta”, dejando de lado las reiteradas motivaciones y actuaciones que la evaluada realizó a lo largo del periodo.

La evaluadora mantiene un sesgo evidente, en ningún caso hay evidencia de algún tipo de retroalimentación positiva. En su mayoría las motivaciones y actuaciones fueron demeritadas, degradadas o minimizadas, sin importar el número de evidencias que se presentaron.

Las excepciones fueron en el reactivo 9.2 de Ética donde permuta evidencias que originalmente fueron presentadas por la evaluada en el reactivo 1.1 de la competencia Trabajo en equipo. Así como en la permuta de motivaciones en el reactivo 1.1 y 5.1 dentro de la competencia Trabajo en equipo, enviadas en septiembre por la evaluada. Mientras que en el informe se auto-adjudican como observaciones o aportaciones propias de la evaluadora, lo cual es falso.

En cuanto a respuesta de la pregunta 2. ¿Cuáles fueron los motivos por lo que la evaluada no estuvo de acuerdo con sus calificaciones? La evaluadora deja expuesto que, pese a las abundantes y variadas motivaciones o evidencias relacionadas como colaboraciones o insumos para la evaluación del desempeño, a consideración de la evaluadora no se alcanzó la valoración “en forma adicional a lo requerido”.

Dicho de otra manera, para la evaluadora, la validez, suficiencia y abundancia de motivaciones o evidencias no fueron óptimas para demostrar habilidades o destrezas en la actuación de la evaluada. El sesgo no le permitió valorar con objetividad, imparcialidad y menos aún con empatía.

Sobre la respuesta a la pregunta 3 ¿Consideró las evidencias que proporcionó la evaluada? La evaluadora tergiversa su respuesta pues inicialmente menciona “Sí se tomaron en cuenta las evidencias las evidencias” y más adelante menciona “No fueron tomados en cuenta” y cierra diciendo “no haber observado ningún comportamiento adicional a lo requerido, sino simplemente el cumplimiento de las obligaciones”.



Instituto Nacional Electoral

Por lo anterior, me permito exponer ante usted como autoridad, de forma resumida y breve los hechos, las conductas, los resultados de las actividades que fueron apreciadas como adicionales a lo requerido.

- *Participar en la elección del DIFusor (sic) de la Región 5.*
- *Asistir, coordinar y moderar los conversatorios con estudiantes de secundaria posterior a la presentación de documentales institucionales.*
- *Promover los valores y derechos humanos, además de mantener relaciones colaborativas con funcionarios de la CEDH Jalisco.*
- *Promover con personal de la Junta Distrital la realización de la Declaración patrimonial. Con la elaboración y difusión de material novedoso.*
- *Promover con personal de la Junta Distrital el Código de ética (recién aprobado para entonces). Con la elaboración y difusión de material novedoso.*
- *Promover con personal de la Junta Distrital los Derechos y obligaciones de las y los servidores públicos. Con la elaboración y difusión de material novedoso.*
- *Elaborar animaciones GIF para promocionar la participación ciudadana en las elecciones.*
- *Afianzar relaciones con la CONAPRED para erradicar la discriminación mediante círculos de lectura con niños y jóvenes, con la colección “Kipatla para tratarnos igual”.*
- *Dar observancia a los mecanismos y vías institucionales para la prevención del incumplimiento de obligaciones en Materia de Recursos Humanos.*
- *Promover con personal de la Junta Distrital la realización de la Importancia legal de la declaración patrimonial. Con la elaboración y difusión de material novedoso.*
- *Promover con personal de la Junta las “Claves para la atención pública sin discriminación”, con la elaboración y difusión de material novedoso.*
- *Asistir, coordinar y moderar los conversatorios con ciudadanos posterior a la presentación de documentales institucionales.*
- *Reconocer los valores éticos, compañerismo y responsabilidad de homólogos distritales.*
- *Promover con la ciudadanía los “Derechos y obligaciones al tramitar la credencial para votar con fotografía”. Con la elaboración y difusión de material novedoso.*
- *Consolidar relaciones con la Delegada de la Región 5 del DIF en Jalisco.*
- *Consolidar relaciones con Directora del Instituto para la Igualdad Sustantiva Municipal en Jocotepec.*
- *Consolidar relaciones con Representante Regional de la CEDH Jalisco en Chapala.*
- *Apoyar con información a la Jefa de Departamento de Planeación Estratégica de la DEOE.*
- *Organizar y atender todos los eventos para la proyección de documentales institucionales.*
- *Colaborar con la revisión de paquetes electorales que no fueron recontados con la Vocalía de Organización Electoral.*
- *Colaborar en la elaboración de la Carpeta de Información Básica Distrital con la Vocalía de Organización Electoral.*
- *Colaborar en la preparación de documentación para la entrega a la CONALITEG.*
- *Realizar un diagnóstico e inventario de procesos y procedimientos del Instituto.*
- *Consolidar relaciones con los directivos de las escuelas Secundarias en Jocotepec y Normal Rural en Ixtlahuacán de los Membrillos.*
- *Contribuir con propuestas para el análisis de metas en la evaluación del desempeño con homólogos en el estado.*



Instituto Nacional Electoral

- Consolidar relaciones colaborativas con organismos externos de todos los municipios del distrito durante la difusión de resultados de campañas institucionales.
- Apoyar a la encargada de despacho de la Vocalía de Organización Electoral para el cumplimiento de sus actividades.
- Generar instrumentos que permitan dar seguimiento sistemático de las actividades programadas de forma sencilla para los homólogos en el estado.
- Analizar, plantear y establecer relaciones de colaboración con instituciones educativas para alcanzar convenios de servicio social.
- Analizar información para dar respuesta a requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación.
- Identificar problemáticas con materiales de PEF anteriores, acumulados por antecesores y documentar los procedimientos para su desincorporación.
- Diseño de materiales de fácil portabilidad para promocionar la participación ciudadana en las elecciones.

Todas estas evidencias fueron entregadas desde la presentación de la inconformidad de la evaluación del desempeño y se remiten sintetizadas nuevamente para su consideración.

SÉPTIMO. Estudio de fondo

Por lo que respecta a la impugnación realizada por la inconforme de las calificaciones en las competencias: **Análisis y toma de decisiones bajo presión, Ética y responsabilidad administrativa y Trabajo en equipo y redes de colaboración**, esta Junta considera pertinente precisar que el artículo 57, inciso d), de la LGIPE, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por su parte el artículo 263 del Estatuto anterior, menciona que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio.

En este sentido, los artículos 266 y 267 del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos de Evaluación mediante los cuales determinará los criterios, instrumentos de evaluación, así como ponderaciones para valorar de manera objetiva, certera e imparcial la actuación del personal de carrera, mismos que esta Junta aprueba previa autorización de la Comisión del Servicio.

Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de Evaluación, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

Asimismo, es importante referir que los artículos 94 y 95 de los Lineamientos de Evaluación, disponen lo que a la letra se indica:

“Artículo 94. Los evaluadores aplicarán los procedimientos establecidos en los Lineamientos,



Instituto Nacional Electoral

basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto y el Acuerdo de la Junta por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio.

Artículo 95. *Es responsabilidad del Superior Jerárquico:*

- a) Planear y dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño,*
- b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla a la DESPEN en caso de que se lo solicite, y*
- c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración.”*

En este contexto, la Evaluación del Desempeño de un miembro del Servicio está integrada por la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los miembros del Servicio y a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales; así como los logros destacados en términos de los Lineamientos de Evaluación. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán a la planeación institucional y al Catálogo de cargos y puestos del servicio.

Cabe mencionar que el periodo de evaluación comprendió de septiembre de 2018 a agosto de 2019 y que el Factor Competencia valora las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de Inconformidades del personal del Instituto que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, su inconformidad debidamente fundada y motivada, con los elementos de prueba que lo sustenten.

De acuerdo con los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, se procede a realizar el análisis de las calificaciones impugnadas con relación a la evaluación del factor Competencias situación que brinda certeza a esta autoridad para analizar la presente controversia.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo de la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión:**

- a) Comportamiento a observar **1**, consistente en “1.1 Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”:



Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70%.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción, mencionando tres hechos y aportando diversos correos electrónicos y oficio, con los que pretende acreditar que merece una calificación diferente a la otorgada.

Para acreditar que ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción, María de Jesús Orozco Romero, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Solicitud de Convenio para Servicio Social con fecha 02 de octubre de 2018.
- 2) Correo electrónico RE: Convenio para Servicio Social con fecha 01 de febrero de 2019.
- 3) Correo electrónico RV: Ejemplo de Convenio servicio social con fecha 5 de febrero de 2019.
- 4) Correo electrónico Convenio de servicio social TRANSCRITO con fecha 5 de febrero de 2019.
- 5) Correo electrónico RV: Criterios para evaluación de la Meta Colectiva No. 7 con fecha 20 de marzo de 2019.
- 6) Oficio INE-JALJDE17- VE-0142-2019 dirigido a la directora de la Escuela Secundaria Ricardo Flores Magón con fecha 05 de marzo de 2019.
- 7) Correo electrónico JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.
- 8) Correo electrónico RV: JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.
- 9) Correo electrónico RV: JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 6) esta autoridad advierte que al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) 7), 8) y 9) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tiene eficacia probatoria de indicios.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales aportados por la inconforme, se advierte que éstos no son eficaces para demostrar que en los tres hechos que mencionó en su



Instituto Nacional Electoral

escrito ha analizado situaciones a resolver con base en alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles. Por otra parte, no pasa inadvertido el hecho de que la evaluadora tomó en consideración el inicio de procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de la inconforme y de la razón de dicho inicio, encontrando una conducta en la que la inconforme demostró un comportamiento contrario al descrito en el reactivo.

En ese sentido, al haber referido actividades y no comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, ya que describió funciones propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sin que se advierta que hubo un análisis y determinación de la mejor opción de las alternativas que pudo haber tenido en los casos que expuso en su escrito de inconformidad, se justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme.

En consecuencia, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 1.1 “*Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles*”.

- b) Comportamiento a observar 1, consistente en “1.2 *Identificar tendencias del entorno y prioridades institucionales en el análisis de alternativas de solución de situaciones problemáticas*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70%.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración ha incorporado en su desempeño las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a las situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral.

Para acreditar que ha incorporado en su desempeño las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a las situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Oficio_INE-JAL-JLEVE-0102-2019_Reunión de Trabajo con fecha 13 de febrero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- 2) Correo electrónico Oficio: INE-JAL-JLEVE-0193-2019_Reunión_Trabajo con fecha 14 de marzo de 2019.
- 3) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- 4) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- 5) Correo electrónico RE: Convenio para Servicio Social con fecha 01 de febrero de 2019.
- 6) Correo electrónico RV: Ejemplo de Convenio servicio social con fecha 5 de febrero de 2019.
- 7) Correo electrónico Convenio de servicio social TRANSCRITO con fecha 5 de febrero de 2019.
- 8) Correo electrónico RV: Diagnostico e inventario de los procesos y procedimientos que se ejecutan en órganos desconcentrados con fecha 14 de mayo de 2019.
- 9) Correo electrónico RE: Diagnostico e inventario de los procesos y procedimientos que se ejecutan en órganos desconcentrados con fecha 14 de mayo de 2019

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 5), 6), 7), 8) y 9) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 3) y 4) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales identificados en los incisos 5), 6) y 7), aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que con esas actividades identificó las prioridades institucionales al estudiar alternativas de solución a situaciones problemáticas; sin embargo, los restantes dos hechos descritos por la inconforme y sus respectivas pruebas no son eficaces para demostrar el comportamiento requerido, en virtud de que solo reflejan convocatorias y actividades informativas propias de su cargo.

Una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades que refiere la inconforme derivan de sus funciones, en ese sentido, con las pruebas que aportó la promovente, demuestra plenamente las actividades que desarrolló en su función; sin embargo, esta Junta considera que no crean convicción para acreditar su pretensión.

Aunado a lo anterior, la inconforme describió funciones propias de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sin que de ellas se desprenda que identificó eficazmente las prioridades institucionales y tendencias del entorno al estudiar alternativas de solución a situaciones problemáticas que inciden en su actividad laboral, se justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 1.2.

- c) Comportamiento a observar 2, consistente en “2.1 Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración ha utilizado técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.

Para acreditar lo anterior, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Informe del 1er bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 24 de enero de 2019.
- 2) Informe del 2do bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 7 de marzo de 2019.
- 3) Informe parcial del 3er bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 4 de abril de 2019.
- 4) 2do Informe parcial del 1 er bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 21 de mayo de 2019.
- 5) 2do Informe parcial del 1 er bimestre del cumplimiento de metas colectivas de la DECEyEC con fecha 23 de mayo de 2019.
- 6) Correo electrónico Checklist para compartir con fecha 21 de febrero de 2019.
- 7) Formato de Checklist para el seguimiento y cumplimiento a las tareas de la vocalía con fecha 21 de febrero de 2019.
- 8) Correo electrónico Actualización Difusión post CIJ 2018 con corte 29 de marzo con fecha 29 de marzo de 2019
- 9) Correo electrónico RE: Actualización Anexo 3 con fecha 29 de mayo de 2019.
- 10) Inventario de dispositivos móviles resguardados en la 17JDE con fecha 20 de mayo de 2019.
- 11) Correo electrónico RE: JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q: con fecha 20 de mayo de 2019.



Instituto Nacional Electoral

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos del 1) al 5), esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a las pruebas identificadas en los incisos del 6) al 11) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales identificados en los incisos del 1) al 7), aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que en los hechos referidos por la inconforme utilizó técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información; del resto de los soportes no se refleja la utilización de técnicas, toda vez que son correos de carácter informativo, es decir, no son eficaces para demostrar el comportamiento requerido

Por lo tanto, se considera que lo anterior no es suficiente para acreditar que alcanzó un nivel “En forma adicional a lo requerido”, es decir, que no se desprende que la inconforme utilizó técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza, generando interpretaciones; por lo tanto no se observó que haya excedido las expectativas de lo requerido, por lo menos una vez, aunque no le haya sido solicitado. En ese sentido, se justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 2.1.

- d) Comportamiento a observar **3**, consistente en “3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración procesó antes del tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.

Para acreditar lo anterior, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Informe VCEyEC enero con fecha 23 de enero de 2019.
- 2) Correo electrónico Informe VECEyEC febrero con fecha 19 de febrero de 2019.
- 3) Correo electrónico Informe VCEYEC marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- 4) Correo electrónico Informe de actividades Abril VCEYEC con fecha 22 de abril de 2019.
- 5) Correo electrónico Informe de actividades Mayo VECEYEC con fecha 21 de mayo de 2019.
- 6) Correo electrónico JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.
- 7) Correo electrónico RV: JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q con fecha 17 de mayo de 2019.
- 8) Correo electrónico RE: JALISCO INVENTARIO DISPOSITIVOS MÓVILES- ZTE V8Q: con fecha 20 de mayo de 2019.
- 9) Correo electrónico Difusión parcial post CIJ 2018 con corte 28 de marzo: con fecha 28 de marzo de 2019.
- 10) Correo electrónico RE: Registro de acciones CIJ2018: con fecha 23 de mayo de 2019.
- 11) Correo electrónico RE: Recordatorio envío Anexos 1 y 7 de la CIJ2018.: con fecha 30 de mayo de 2019.
- 12) Correo electrónico RV: Se solicita Inventario General por Expediente 3er. tri m. 2018 y fechas de entrega 2019: con fecha 29 de marzo de 2019.
- 13) Correo electrónico 1er. Trimestre Inventario General por Expediente 2019: con fecha 2 de abril de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme, encontrándose que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales identificados en los incisos del 6), 7), 8) 12) y 13) aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que en los hechos mencionados por la inconforme utilizó técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información; del resto de los soportes –del inciso 1) al 5) y del 9) al 11)- no se refleja la utilización de técnicas, toda vez que son correos de carácter informativo y de los que no se desprende el comportamiento requerido, es decir, no son eficaces para demostrar la pretensión de la inconforme.

Por lo tanto, se considera que las pruebas aportadas por la inconforme no son suficientes para acreditar que alcanzó un nivel “En forma adicional a lo requerido”, es decir, que no se desprende que



Instituto Nacional Electoral

la inconforme utilizó técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza, generando interpretaciones; por lo tanto no se observó que haya excedido las expectativas de lo requerido, por lo menos una vez, aunque no le haya sido solicitado; en ese sentido, se justiprecia que no le asiste la razón.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 3.1.

- e) Comportamiento a observar 4, consistente en *"4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones."*:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración organizó a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar en su área de trabajo, instruyéndolos en el proceso y en el manejo de información sensible.

Para acreditar lo anterior, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Solicitud de información relacionada a desincorporación documental: con fecha 20 de marzo de 2019.
- 2) Correo electrónico RV: Solicitud de información relacionada a desincorporación documental: con fecha 24 de abril de 2019.
- 3) Correo electrónico Espacios para difusión post CIJ: con fecha 13 de marzo de 2019.
- 4) Formato de distribución y difusión de Material producido por la DCEYEC: "Post CIJ 2018" con fecha 01 de marzo de 2019.
- 5) Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos del 1) al 3), y 5) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicios.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 4) esta autoridad advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales identificados en los incisos 1) y 2) aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que en los hechos mencionados por la inconforme organizó a sus colaboradores para el intercambio de información relevante acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones; sin embargo del resto de los soportes –del inciso 3) al 5)- únicamente se desprende que son de carácter informativo sin que se refleje el comportamiento requerido, es decir, no son eficaces para demostrar que se trataba de información relevante para resolver o mejorar una situación.

Por lo tanto, se considera que las pruebas aportadas por la inconforme no son suficientes para acreditar que alcanzó un nivel “En forma adicional a lo requerido”, es decir, que no se desprende que la inconforme organizó a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de las situaciones a resolver o mejorar presentadas en su área de trabajo, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible; en ese sentido, se justiprecia que no le asiste la razón.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmarla** calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 4.1.

- f) Comportamiento a observar **5**, consistente en “*5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.*”:

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración propuso la solución más efectiva, con base en información requerida acerca de la situación problemática.

Para acreditar lo anterior, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Oficio_INE-JAL-JLEVE-0102-2019_Reunión de Trabajo con fecha 13 de febrero de 2019.
- 2) Correo electrónico Oficio: INE-JAL-JLEVE-0193-2019_Reunión_Trabajo con fecha 14 de marzo de 2019.
- 3) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- 4) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- 5) Correo electrónico Checklist para compartir con fecha 21 de febrero de 2019.
- 6) Formato de checklist para el seguimiento y cumplimiento a las tareas de la vocalía con fecha 21 de febrero de 2019.
- 7) Correo electrónico Propuesta de material didáctico, meta individual 1 con fecha 10 de abril de 2019.
- 8) Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0025-2019 dirigido al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Jalisco con fecha 10 de abril de 2019,
- 9) Archivo Propuesta De material Didáctico Colección De Animaciones Gif "¡Participa en la Próxima Elección!" con fecha 10 de abril de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 5) y 7) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicios
- Las identificadas en los incisos 6) y 9) son documentales privadas que tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a las pruebas identificadas en los incisos 3), 4) y 8) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales identificados en los incisos del 5) al 10) aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que en los hechos mencionados por la inconforme, ésta propuso alternativas de solución efectivas, con base en información requerida acerca de la situación problemática; sin embargo del resto de los soportes –del inciso 1) al 4)- se desprende que son actividades propias de la Vocal de Capacitación



Instituto Nacional Electoral

Electoral y Educación Cívica sin que se refleje el comportamiento requerido, es decir, no son eficaces para demostrar que propuso alternativas de solución efectivas o que propuso la solución más efectiva.

Por lo tanto, se considera que las pruebas aportadas por la inconforme no son suficientes para acreditar que alcanzó un nivel “En forma adicional a lo requerido”, es decir, que no se desprende que la inconforme propuso la solución más efectiva, con base en información requerida acerca de la situación problemática; en ese sentido, se justiprecia que no le asiste la razón.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 5.1.

Respecto a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

“Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, compartiendo conocimiento y generando interacciones de colaboración dentro o fuera de su institución para el logro de los fines institucionales.”

Elemento de competencia:

Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento por observar **1**, consistente en *“1.1 Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha colaborado en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos.”* y se



Instituto Nacional Electoral

aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%” conforme a lo establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración colaboró en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos, estimulando la participación de sus pares.

Para acreditar, que colaboró en equipos de trabajo para el logro efectivo de los objetivos institucionales María de Jesús Orozco Romero, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico donde se informa el cumplimiento de la meta colectiva 7 en el 1er bimestre.
- 2) Correo electrónico donde se informó el cumplimiento de la meta colectiva 7 en el 2do bimestre.
- 3) Correo electrónico donde se informó el cumplimiento de la meta colectiva 7 en el 3er bimestre.
- 4) Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Junta Distrital.
- 5) Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Distrital.
- 6) Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Junta Distrital.
- 7) Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Junta Distrital.
- 8) Punto 5 del Informe de actividad mensual correspondiente al mes de enero.
- 9) Punto 11 del Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero.
- 10) Puntos 3 y 9 del Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo.
- 11) Puntos 1, 7, 11 y 12 del informe de actividades mensual correspondiente al mes de mayo.
- 12) Correo electrónico a la VOE, donde se remitió información para complementar información Básica Distrital.
- 13) Correo electrónico donde se convocó a reunión por parte de la Vocal Secretaria.
- 14) Página 1 del Acta circunstanciada de entrega de material a CONALITEG.
- 15) Correo electrónico dirigido al Director de la Escuela Rural Miguel Hidalgo.
- 16) Oficio INE-JAL-JDE17-VCEYEC-032-2019, donde se gestionó la apertura de espacios.
- 17) Correo electrónico dirigido a la Delegada de la Región 5 del DIF Jalisco.
- 18) Correo electrónico remitido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala.
- 19) Correo electrónico dirigido a la Directora del Instituto para la Igualdad Sustantiva.
- 20) Puntos 4, 7 y 13 del informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo.
- 21) Puntos 5 y 9 del Informe de actividades mensual.
- 22) Punto 8 del Informe de Actividades mensual.
- 23) Correos electrónicos donde se convoca a la inconforme a participar a reunión de trabajo en la Junta Local Ejecutiva Jalisco.
- 24) Punto 14 del Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero.
- 25) Punto 14 del Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo



Instituto Nacional Electoral

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 16, 20, 21, 22, 24 y 25, esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 1.1, al señalar en general el cumplimiento de determinada meta colectiva en distintos momentos, sin acreditar su colaboración en equipos de trabajo, dichas documentales no le alcanzan para acreditar que ha estimulado la participación de sus pares, al colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales.

- Por lo que hace a las pruebas referidas en los incisos 1, 2, 3, 12, 13, 15, 17, 18, 19 y 23, al tratarse de medios electrónicos, se les considera documentales técnicas, teniendo un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis conjunto de todo lo que obra en el expediente.

No obstante, se puntualiza que con dichos medios electrónicos, donde en algunos casos se informa el cumplimiento de determinada meta colectiva y en otros, se emiten a diversas autoridades para gestionar actividades propias de su cargo, y con los cuales no acredita su colaboración en equipos de trabajo, dichos correos electrónicos no le alcanzan para acreditar que ha estimulado la participación de sus pares, al colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales.

Una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos tales como: colaborar en los informes, emisión de correos electrónicos informando sobre cumplimiento de metas, emisión de correos a diversas autoridades en el cumplimiento de sus funciones, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme a lo establecido en el Instructivo.

Aunado a que, como indica el manual, no se tomará en cuenta la transcripción de metas individuales o colectivas o su cumplimiento, ya que esto se evalúa en los factores de metas individuales o colectivas.



Instituto Nacional Electoral

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por la inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarla y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a María de Jesús Orozco Romero, por la evaluadora María Leonor Abdala Gamboa en la competencia “1.1 Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos”.

- b) Comportamiento por observar 2, consistente en “2.1 Generar Redes de Trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “Ha generado redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha consolidado redes de trabajo y relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones. Para acreditar lo anterior, María de Jesús Orozco Romero, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico dirigido a la Delegada de la Región 5 del DIF en Jalisco.
- 2) Correo electrónico remitido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala.
- 3) Correo electrónico dirigido a la Directora del Instituto para la Igualdad Sustantiva Municipal en Jocotepec.



Instituto Nacional Electoral

- 4) Puntos 4, 7 y 13 del Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo.
- 5) Correo electrónico dirigido al Director de la Escuela Normal Rural Miguel Hidalgo.
- 6) Correo electrónico dirigido a la Directora General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación del CONAPRED.
- 7) Oficio INE-JAL-JDE-17-VECEYEC-0029-2019 dirigido a la Directora General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación del CONAPRED.
- 8) Punto 10 del informe de actividades mensual correspondiente al mes de mayo.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 4), 7) y 8) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 2.1, al señalar en general que se llevó a cabo una reunión de trabajo, o que se asentaron gestiones con alguna dependencia, sin acreditar con ello que se han consolidado redes de trabajo y relaciones profesionales.

- Respecto a la prueba identificada en los incisos 1), 2), 3), 5), 6) esta autoridad advierte que al tratarse de medios electrónicos, se les considera documentales técnicas, teniendo un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis conjunto de todo lo que obra en el expediente.

No obstante, se puntualiza que con dichos medios electrónicos, donde si bien es cierto se intenta gestionar redes de trabajo con diversas autoridades, esto no resulta suficiente para poder acreditar que existe una consolidación en las redes de trabajo y relaciones profesionales, pues sólo son correos dirigidos a diversas autoridades, sin que de ellos se desprenda una comunicación constante con dichas dependencias, dichos correos electrónicos no le alcanzan para acreditar que ha consolidado una red de trabajo o relación profesional y con ello darle una calificación mayor.

Una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos consistentes en: participar en las sesiones de Junta Distrital y enviar correos electrónicos a diversas autoridades son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" conforme a lo establecido en el Instructivo, en razón de que no se advierte una consolidación de las redes de trabajo y relaciones profesionales.



Ahora bien, en lo referente a la propuesta que realiza la inconforme con diversas autoridades para gestionar redes de trabajo, esta autoridad advierte que no logra concatenar las actividades con el supuesto de exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, en razón de que no se desprende una consolidación con las diversas autoridades de redes de trabajo, por lo cual no encuadra en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”.

Por otro lado, es importante señalar que las actividades referidas por la inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarla y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmarla** calificación que le fue otorgada a María de Jesús Orozco Romero, por la evaluadora María Leonor Abdala Gamboa en la competencia “2.1 Generar Redes de Trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia”.

- c) Comportamiento por observar **3**, consistente en “3.1 Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “Ha creado relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades.” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración consolidó relaciones colaborativas dentro y fuera de la Institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades; para acreditar esta situación María de Jesús Orozco Romero, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Formato de distribución de material producido por la DECEYEC.
- 2) Punto 13 del Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero.
- 3) Punto 2 del Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo.
- 4) Formato de Distribución de material Post CIJ 2018 producido por la DECEYEC.
- 5) Punto 12 del informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo.
- 6) Punto 2 del informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril.
- 7) Correo electrónico donde se remitió a la VOE información para Carpeta de Información básica Distrital.
- 8) Punto 3 del informe de actividades mensuales correspondiente al mes de marzo.
- 9) Correo electrónico a la VE donde se remitió material publicitario.
- 10) Cartel elaborado por la evaluada para difusión de documental.
- 11) Correo electrónico para todo el personal de la 17 Junta Distrital Ejecutiva.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 3), 5), 6) y 8), esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 3.1, al señalar en general que se trata de Formatos de distribución de material producido por la DECEYEC, e informes donde se asentaron distribuciones de carteles y efemérides nacionales, sin acreditar con ello que se han consolidado relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución.

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 7), 9) y 11) esta autoridad advierte que al tratarse de medios electrónicos, se les considera documentales técnicas, teniendo un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis conjunto de todo lo que obra en el expediente.

No obstante, se puntualiza que con dichos medios electrónicos, donde se advierte el envío a la VOE de información para la carpeta distrital, a la VE donde se remite material publicitario, o correo al



Instituto Nacional Electoral

personal de toda la Junta Distrital donde se informa de la importancia de la declaración patrimonial, no resulta suficiente para poder acreditar que existe una consolidación en las relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, pues sólo son correos dirigidos a diversas autoridades, sin que de ellos se desprenda una consolidación de las relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, dichos correos electrónicos no le alcanzan para acreditar que ha consolidado relaciones dentro y fuera de la institución y con ello darle una calificación mayor.

Una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos tales como: colaborar en elaboración de las sesiones de la Junta Distrital, enviar correos informativos al personal y distintas autoridades son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI, XVIII y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" conforme a lo establecido en el Instructivo.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las diligencias referidas por la inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarla y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO", ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a María de Jesús Orozco Romero, por la evaluadora María Leonor Abdala Gamboa en la competencia "3.1 Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades.



Instituto Nacional Electoral

- d) Comportamiento por observar **4**, consistente en *“4.1 Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad.”*

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha adaptado su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración ha consolidado un estilo personal de relación adaptable según las circunstancias, desempeñándose en todo momento con empatía, asertividad y tolerancia. Para acreditar lo anterior María de Jesús Orozco Romero, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Actas de sesión de Junta realizada en febrero
- 2) Fotografías de eventos públicos presentando documentales producidos por el INE
- 3) Fotografías de eventos casuales para festejar cumpleaños de compañeros
- 4) Acta circunstanciada de entrega de material a CONALITEG
- 5) Punto 1 del Informe de actividad mensual correspondiente al mes de mayo
- 6) Fotografías donde aparece la evaluada y su apoyo en la realización de actividades
- 7) Correo electrónico a la VS
- 8) Correo electrónico al Jefe de Departamento de Operación de Sistemas en la Junta Local Ejecutiva
- 9) Correo electrónico a la VOE distrital
- 10) Correo electrónico a la Jefa de Departamento de Planeación Estratégica
- 11) Correo electrónico al VCEYEC local y personal administrativo

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 4) y 5), esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

No obstante, se puntualiza que con dichas documentales, no es suficiente para acreditar una mayor calificación que la otorgada en el comportamiento 4.1, al señalar en el acta de sesión y quedar asentado que invitó a sus colegas al cumplimiento de metas, así como en un acta circunstanciada



Instituto Nacional Electoral

donde se asentó la participación de la evaluada en actividades de preparación de documentación electoral y en apoyo en la Vocalía de Organización, sin acreditar con ello que la evaluada ha consolidado un estilo personal de relación adaptable según las circunstancias, solo se avoca a señalar actividades que debe realizar por función de su puesto, sin que se acredite que se desempeña en todo momento con empatía asertividad y tolerancia.

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 2), 3), 6), 7), 8), 9), 10) y 11) esta autoridad advierte que al tratarse pruebas técnicas, considerándose documentales técnicas, teniendo un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis conjunto de todo lo que obra en el expediente.

No obstante, se puntualiza que con dichos medios técnicos, donde se advierten fotografías y correos electrónicos que envió la inconforme con personal del Instituto, no resulta suficiente para poder acreditar que existe una consolidación en un estilo personal de relación adaptable según las circunstancias, asimismo le alcanza a la inconforme para acreditar que se desempeña en todo momento con empatía, asertividad y tolerancia, sólo acredita con los correos electrónico, que en ese momento tuvo buena comunicación con diverso personal del instituto.

Una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos y/o actividades tales como: colaborar en elaboración de las sesiones de la Junta Distrital, enviar correos informativos al personal y comunicarse con ellos vía electrónica así como con distintas autoridades, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI, XVIII y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" conforme a lo establecido en el Instructivo.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las actividades referidas por la inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarla y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO", ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el



Instituto Nacional Electoral

desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a María de Jesús Orozco Romero, por la evaluadora María Leonor Abdala Gamboa en la competencia *“4.1 Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad.”*

- e) Comportamiento por observar **5**, consistente en *“5.1 Proponer estrategias de colaboración entre equipos de trabajo.”*

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, *“Ha propuesto estrategias de colaboración en los equipos de trabajo en que participa”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración desarrolló estrategias eficaces de colaboración entre equipos de trabajo, favoreciendo el empoderamiento de los integrantes. Para acreditar lo anterior María de Jesús Orozco Romero, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico dirigido al VCEYEC Local en Jalisco
- 2) Correos electrónicos dirigido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala
- 3) Correos electrónicos dirigidos a la Delegada de la Región 5 del DIF en Jalisco
- 4) Correo electrónico dirigido a la Directora del Instituto para la Igualdad Sustantiva Municipal

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 3) y 4), esta autoridad advierte que al tratarse de medios electrónicos, se les considera documentales técnicas, teniendo un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis conjunto de todo lo que obra en el expediente.

No obstante, se puntualiza que con dichos medios electrónicos, donde se advierte el envío a diversas



Instituto Nacional Electoral

autoridades de correos electrónicos en los que la inconforme propone supuestas estrategias de colaboración con diversas área, no resulta suficiente para poder acreditar que ha desarrollado estrategias eficaces de colaboración entre equipos de trabajo, favoreciendo el empoderamiento de los integrantes, dichos correos no muestran un soporte (cadena) de una comunicación que pudiera haber existido entre la inconforme y las demás áreas, para acreditar que se desarrollaron estrategias.

Una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos tales como: enviar correos informativos y con propuestas de colaboración con distintas autoridades, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI, XVIII y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme a lo establecido en el Instructivo.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los comportamientos referidos por la inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarla y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a María de Jesús Orozco Romero, por la evaluadora María Leonor Abdala Gamboa en la competencia “5.1 Proponer estrategias de colaboración entre equipos de trabajo.”

- f) Comportamiento por observar **6**, consistente en “6.1 Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponible”:



Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70% la cual establece, “*Ha comunicado información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción institucionales*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración comunicó información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, adaptando los medios de interacción disponibles de acuerdo con las necesidades en el ámbito de su competencia. Para acreditar lo anterior María de Jesús Orozco Romero, anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correos electrónicos remitidos a Vocal Secretaria
- 2) Correo remitido a la Jefa de Departamento de Planeación Estratégica
- 3) Correo remitido a Coordinador Operativo de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco
- 4) Correo electrónico donde se remitió al Facilitador de Módulo Cultural Democrático

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 3) y 4), esta autoridad advierte que al tratarse de medios electrónicos, se les considera documentales técnicas, teniendo un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis conjunto de todo lo que obra en el expediente.

No obstante, se puntualiza que con dichos medios electrónicos, donde se advierte el envío a diversas autoridades de correos electrónicos en los que se advierte que envía información solicitada con diversas áreas, no resulta suficiente para poder acreditar que ha comunicado información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, en razón de que la información enviada fue por motivo de un requerimiento de diverso personal del Instituto y no fue por iniciativa propia.

Una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme esta autoridad justiprecia que los trabajos tales como: enviar correos respondiendo requerimientos, son parte de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X, XVI y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior, por otro lado, esta junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el



Instituto Nacional Electoral

periodo a evaluar encuadran en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” conforme a lo establecido en el Instructivo.

Debido a lo anterior, es importante enfatizar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual, no se desprende de sus probanzas.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las actividades referidas por la inconforme fueron tomadas en cuenta al momento de evaluarla y que del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra acreditar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a María de Jesús Orozco Romero, por la evaluadora María Leonor Abdala Gamboa en la competencia “6.1 Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles.”

Con relación a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**:

- a) Comportamiento por observar **1**, consistente en el reactivo “1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.”

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20%, la cual establece, “Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, la mayoría de las veces realiza lo solicitado de manera parcial, requiere orientación y reforzamiento, presenta errores en aspectos clave”.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Impresión del informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero con fecha 21 de febrero de 2019.
- 2) Correo electrónico con la constancia de mayoría Niño Difusor Región 05 con fecha 28 de enero de 2019.
- 3) Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 4 de abril de 2019.
- 4) Encuesta de evaluación de los asistentes sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 4 de abril de 2019.
- 5) Correo electrónico Informe Bimestral Meta Colectiva 7 con fecha 27 de mayo de 2019.
- 6) fotografías del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, realizado el 04 de abril de 2019.
- 7) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril (Anexo V) con fecha 24 de abril de 2019.
- 8) Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- 9) Encuesta de evaluación de los asistentes sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- 10) Fotografías del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, con fecha el 21 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 2), 5), y 10) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 1), 3), 4), 7), 8) y 9) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y las documentales antes referidas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la evaluada no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que, únicamente se desprende su participación en diversos eventos relacionados con la difusión de la estrategia de la cultura cívica con diversos organismos externos de su distrito electoral, sin que vislumbre como aplicó los valores éticos y



Instituto Nacional Electoral

principios que rigen la función electoral en forma adicional a lo requerido como lo pretende hacer valer la inconforme.

Aunado a lo anterior, para esta autoridad no pasa desapercibido, que su evaluadora adjunta un acta de hechos de fecha 28 de febrero de 2019, por medio del cual se hicieron constar presuntos hechos irregulares en las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil, lo que derivó en el inicio de procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de la inconforme. Por lo que cobra relevancia lo estipulado en el instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, que en la parte que interesa indica:

¿Qué aspectos adicionales debo tomar en cuenta al momento de valorar las competencias?

[..]

d) En caso de que algún miembro del Servicio haya mostrado un comportamiento por el cual se le haya iniciado un procedimiento disciplinario durante el periodo a evaluar, el evaluador deberá tomarlo en consideración al momento de valorar los comportamientos con los cuales se relacione.

En este sentido la evaluadora tomó en consideración el inicio de procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de la inconforme y de la razón de dicho inicio, encontrando/observando una conducta en la que la inconforme no demostró el comportamiento descrito en el reactivo.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento 1.1 consistente en “Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/superación/respeto, en el ámbito de su competencia.”

- b) Comportamiento por observar 2, consistente en el reactivo “2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.”



Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20%, la cual establece, *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la mayoría de las veces realiza lo solicitado de manera parcial, requiere orientación y reforzamiento, presenta errores en aspectos clave”*.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Acta aprobada de la 1er Sesión Ordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco con fecha 17 de enero de 2019.
- 2) Acta aprobada de la 2da. Sesión Ordinaria de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco con fecha 12 de febrero de 2019.
- 3) Correo electrónico Informe VCEYEC marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- 4) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- 5) Acta de la 4ta Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 25 de marzo.
- 6) Correo electrónico Informe de actividades Abril VCEYEC con fecha 22 de abril de 2019
- 7) Acta de la 5ta Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 24 de abril de 2019.
- 8) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril (Anexo V) con fecha 24 de abril de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 3) y 6) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 1), 2), 4), 5), 6), 7) y 8) esta autoridad advierte que al ser documentales públicos tienen valor probatorio pleno.

Pruebas documentales ofrecidas por la inconforme con las que pretende probar que realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, por lo que considera ser merecedora una calificación superior a la otorgada en el comportamiento en análisis.



Instituto Nacional Electoral

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y las documentales antes referidas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la evaluada no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que, de las mismas se desprende su participación en dos sesiones del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, relacionados con los bienes de la Junta Distrital, así como el envío del informe de marzo y abril de las actividades mensuales a presentarse en las sesiones ordinarias de junta.

En este sentido, el hecho de asistir a las a las Sesiones Ordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la 17 Junta Distrital Ejecutiva de Jalisco no puede considerarse como una conducta, comportamiento o medida adoptada de forma destacada por la evaluada para pretender obtener una calificación distinta, ya que dichas sesiones son obligatorias de acuerdo al Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Materiales. Asimismo, el hecho de cumplir con el envío de los informes mensuales de actividades solo demuestra que la inconforme cumplió con la consecución de los fines institucionales.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia que su evaluadora tomó en consideración el inicio de procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de la inconforme y de la razón de dicho inicio, encontrando/observando una conducta en la que la inconforme no demostró el comportamiento descrito en el reactivo consistente en que haya realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a consistente en “2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.”

- c Comportamiento por observar 2, consistente en el reactivo “2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “Ha identificado sus



Instituto Nacional Electoral

derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, al haber presentado su Declaración Patrimonial, haber distribuido información y elaborado un tríptico sobre este tema. Asimismo, difundió el Código de Ética entre el personal de la Vocalía que dirige.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.
- 2) Formato de distribución y difusión del tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- 3) Tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- 4) Correo electrónico RV: CÓDIGO DE ÉTICA DEL INE con fecha 14 de marzo de 2019.
- 5) Formato de distribución y difusión del tríptico: "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.
- 6) Tríptico "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 4) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 2), 3), 5) y 6) esta autoridad advierte que al ser documentales públicos tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y las documentales antes referidas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la evaluada no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que, la observancia y distribución del Código de Ética, derivó de la instrucción del Órgano Interno de Control a raíz de la aprobación del Acuerdo 1/2019.

Asimismo, la presentación de Declaración Patrimonial, así como su difusión derivan de las obligaciones que todo servidor público tiene de conformidad con lo establecido en la Ley General de



Instituto Nacional Electoral

Responsabilidades Administrativas; por lo que no puede considerarse extraordinario o adicional a lo requerido, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a consistente en “2.2 en a) “Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”.

- d) Comportamiento por observar **3**, consistente en “3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.”

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “Ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración “Ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”, al haber enviado los informes mensuales de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de enero y febrero de 2019, así como el de haber enviado una propuesta a la Junta Local del material didáctico dirigido a la capacitación dirigido a la FMDC, mismo que fue realizado en cumplimiento de la meta individual número 1.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Informe VECEyEC enero con fecha 23 de enero de 2019
- 2) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de enero (Anexo V) con fecha 23 de enero de 2019.
- 3) Correo electrónico Informe VECEyEC febrero con fecha 19 de febrero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- 4) informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- 5) Acta de la 2da Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 21 de febrero de 2019.
- 6) Correo electrónico Propuesta de material didáctico, meta individual 1 con fecha 10 de abril de 2019.
- 7) Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0025-2019 dirigido al Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en Jalisco con fecha 10 de abril de 2019.
- 8) Archivo Propuesta De material Didáctico Colección De Animaciones Gif "¡Participa en la Próxima Elección!" con fecha 10 de abril de 2019.
- 9) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril (Anexo V) con fecha 24 de abril de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 3) y 8) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 1), 2), 5), 7) y 9) esta autoridad advierte que al ser documentales públicos tienen valor probatorio pleno.

Del estudio llevado a cabo a los argumentos de las partes y constancias que integran el presente expediente, esta Junta determina que le asiste la razón a la evaluadora al ubicar a la inconforme en el nivel de frecuencia correcto en el comportamiento en estudio, puesto que los trabajos y/o actividades tales como la elaboración y el envío de los informes mensuales de actividades de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de enero y febrero de 2019, son parte de las actividades del puesto evaluado, relacionado con las obligaciones establecidas en las fracciones II, IV, X y XXII del artículo 82 del Estatuto anterior y funciones 4 y 5 del Catálogo que tiene el o la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En cuanto a que envió una propuesta a la Junta Local del material didáctico dirigido a la capacitación dirigido a la FMDC, mismo que fue realizado en cumplimiento de la meta individual número 1, cobra relevancia lo estipulado en el instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, que en la parte que interesa indica:

¿Qué aspectos adicionales debo tomar en cuenta al momento de valorar las competencias?

[..]



Instituto Nacional Electoral

No tendrán validez los instrumentos de evaluación que sean presentados conteniendo como motivación:

La transcripción de las metas individuales o colectivas o su cumplimiento, ya que esto se evalúa en los factores de metas individuales y/o colectivas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a consistente en “3.1 en a) *Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia*”.

- e) Comportamiento por observar 4, consistente en el reactivo 4.1 *Realiza actividades aplicando normativa derechos humanos en el ámbito de su competencia*”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*, al haber solicitado, a la Directora General Adjunta de Vinculación Cultura y Educación del Conapred, ejemplares de la Colección “Kipatla” para tratarnos igual, con el objetivo de erradicar la discriminación, construir tolerancia para impulsar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio del derecho humano fundamental de protección contra la discriminación.

Asimismo motivó a estudiantes de nivel secundaria a ejercer sus derechos humanos fundamentales, en particular a la libertad de expresión, opinión y al libre desarrollo de su personalidad, con lo que realizó sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en un intercambio de información posterior a la proyección del documental “La Historia Invisible” con alumnos de la Escuela



Instituto Nacional Electoral

Secundaria Ricardo Flores Magón en Jocotepec, Jalisco. La Lic. Margarita Martínez Reséndiz, Representante Regional de la CEDHJ en Chapala, hizo constar el evento y la aplicación de Derechos Humanos y el trato incluyente.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico RE: Solicitud de material para difusión de Cuentos Kipatla con fecha 09 de mayo de 2019.
- 2) Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0029-2019 dirigido a la Directora General Adjunta de Vinculación Cultura y Educación del CONAPRED con fecha 09 de mayo de 2019.
- 3) Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0033-2019 dirigido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala con fecha 17 de mayo de 2019.
- 4) Correo electrónico Invitación de acompañamiento para visibilizar la violencia política contra las mujeres – INE con fecha 21 de mayo de 2019.
- 5) Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- 6) Fotografías del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, con fecha el 21 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 4) y 6) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 2), 3) y 5) esta autoridad advierte que al ser documentales públicos tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y las documentales antes referidas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la evaluada no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que el Instituto Nacional Electoral tiene la tarea de transversalizar libertad de expresión, opinión y al libre desarrollo de su personalidad la perspectiva de igualdad y no discriminación, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, propios de una cultura democrática, por lo que las actividades realizadas por la inconforme demuestran que efectivamente está contribuyendo a fortalecer esta cultura institucional, sin embargo no se vislumbra un comportamiento sobresaliente o extraordinario que le permita acceder a la máxima calificación.

Asimismo se destaca que estas actividades están contempladas en el Catálogo y puestos del personal del Servicio Profesional, específicamente en cuando a la cédula del Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a consistente en “4.1 en a) “Realiza actividades aplicando normativa derechos humanos en el ámbito de su competencia”.

- f) Comportamiento por observar 5, consistente en el reactivo “5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, “*Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*”.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración “*Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión*”, al haber explicado vía correo electrónico al personal administrativo y operativo de la 17 Junta Distrital Ejecutiva, así como personal de los Módulos de Atención Ciudadana, la “Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial”, exponiendo los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones en materia de la declaración patrimonial. De igual manera, diseñó un tríptico denominado “Declaración de Situación Patrimonial como Servidor Público”, para refrendar a sus compañeros la importancia y los mecanismos para hacer la declaración patrimonial.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Observaciones sobre concursos de plazas eventuales con fecha 16 de enero de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- 2) Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.
- 3) Formato de distribución y difusión del tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- 4) Tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 3) y 4) esta autoridad advierte que al ser documentales públicos tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y las documentales antes referidas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la evaluada no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que, de conformidad con el artículo 72 de la LGIPE establece que las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el Vocal Ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario. En este sentido, tanto el personal de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica como las personas que laboran en los módulos de atención ciudadana forman parte de la estructura de las Juntas Distritales, por lo que no tienen el carácter de terceros, por lo que no se actualiza la hipótesis del comportamiento de *“ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación originalmente asignada en el comportamiento 5.1 *“Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.



Instituto Nacional Electoral

- g) Comportamiento por observar **6**, consistente en el reactivo “6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo.”

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración INSUFICIENTE 20%: “Ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, la mayoría de las veces realiza lo solicitado de manera parcial, requiere orientación y reforzamiento, presenta errores en aspectos clave”.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración realizó acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó las siguientes pruebas:

- 1) Correo electrónico RV: CÓDIGO DE ÉTICA DEL INE con fecha 14 de marzo de 2019
- 2) Tríptico: "Claves para la atención pública sin discriminación" con fecha 1 de abril de 2019
- 3) Formato de distribución y difusión del tríptico: "Claves para la atención pública sin discriminación" con fecha 1 de abril de 2019.
- 4) Correo electrónico Informe Bimestral Meta Colectiva 7 con fecha 27 de mayo de 2019.
- 5) Fotografías en evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Casa de la Cultura de Jocotepec, con fecha 23 de mayo de 2019
- 6) Acta de la 6ta Sesión Ordinaria de la 17 Junta Distrital Ejecutiva en Jalisco, con fecha 23 de mayo de 2019.
- 7) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de junio (Anexo V) con fecha 24 de junio de 2019.
- 8) Correo electrónico RE: Formato de evaluación Meta con fecha 24 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 6) y 7), esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a las pruebas identificadas en los incisos 1, 4), 5) y 8) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- En cuanto a las pruebas identificadas en los incisos 2) y 3) esta autoridad advierte que al ser documentales privadas tienen eficacia probatoria de indicio.



Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales identificados en los incisos 2) y 3) aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que en los hechos referidos por la inconforme promovió los valores éticos, pero los cuales no generan convicción respecto a que haya superado las expectativas sin necesidad de supervisión.

En cuanto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 4), 6) y 7), se desprende que estas son actividades que no reflejan que la inconforme haya promovido el cumplimiento de los valores éticos del servicio público y que esto haya superando la expectativa; se advierte que las actividades tales como enviar correos informativos y participar en sesiones y elaboración de informes, son parte de las obligaciones establecidas en el artículo 82 del Estatuto anterior; asimismo, no se logra advertir cómo estas tareas cotidianas encuadran en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" conforme a lo establecido en el Instructivo. Por otro lado, se valora o argumentado por la evaluadora respecto de que la organización de la proyección de documentales -inciso 5)- fue organizada por la Vocalía Ejecutiva.

Aunado a lo anterior, para esta autoridad no pasa desapercibido, que su evaluadora adjunta un acta de hechos de fecha 28 de febrero de 2019, por medio del cual se hicieron constar presuntos hechos irregulares en las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil, lo que derivó en el inicio de procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de la inconforme. Por lo que cobra relevancia lo estipulado en el instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, que en la parte que interesa indica:

¿Qué aspectos adicionales debo tomar en cuenta al momento de valorar las competencias?

[..]

d) En caso de que algún miembro del Servicio haya mostrado un comportamiento por el cual se le haya iniciado un procedimiento disciplinario durante el periodo a evaluar, el evaluador deberá tomarlo en consideración al momento de valorar los comportamientos con los cuales se relacione.

En este sentido la evaluadora tomó en consideración el inicio de procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de la inconforme y de la razón de dicho inicio, encontrando que su comportamiento fue contrario a lo requerido en el reactivo en estudio.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la



Instituto Nacional Electoral

inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 6.1.

- h) Comportamiento por observar 7, consistente en el reactivo “7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.”

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70%: *“Ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado.”*

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa sin necesidad de supervisión.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó las siguientes pruebas:

- 1) Volante denominado "Derechos y obligaciones al tramitar tu credencial para votar con fotografía" con fecha 10 de enero de 2019.
- 2) Formato de distribución y difusión del Volante denominado "Derechos y obligaciones al tramitar tu credencial para votar con fotografía" con fecha 10 de enero de 2019.
- 3) Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.
- 4) Formato de distribución y difusión del tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- 5) Formato de distribución y difusión del tríptico: "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.
- 6) Tríptico "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:



Instituto Nacional Electoral

- En cuanto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 4), 5) y 6) esta autoridad advierte que al ser documentales privadas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 3) esta autoridad advierte que al ser una prueba técnica tiene eficacia probatoria de indicio.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales identificados en los incisos 4), 5) y 6) aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que en los hechos referidos por la inconforme realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, pero los cuales no generan convicción respecto a que haya superado las expectativas sin necesidad de supervisión para obtener el nivel "En forma adicional a lo requerido" conforme a lo establecido en el Instructivo.

En cuanto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2) y 3) y 4), a consideración de esta Junta son documentales que se relacionan o se ajusta con el reactivo 7.2 referente a promover la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones. Por otro lado, aun cuando la evaluadora hubiese tomado en cuenta tales hechos en el reactivo que se analiza, no se desprende que con ello haya superado las expectativas sin necesidad de supervisión.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 7.1.

- i) Comportamiento por observar 7, consistente en el reactivo "7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia."

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70%, la cual establece, "Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado".



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración *“Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*, toda vez que dio conocer los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones como servidores públicos a sus compañeros administrativos, operativos y de Módulo de Atención Ciudadana de la 17 JDE, elaboró, distribuyó y explicó un material de difusión en materia del Servicio Público y sus responsabilidades políticas, penales, administrativas y civiles, así como haber distribuido información sobre la importancia de la Declaración Patrimonial entre los diversos compañeros de la junta distrital.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Observaciones sobre concursos de plazas eventuales con fecha 16 de enero de 2019.
- 2) Correo electrónico Importancia legal y laboral de la declaración patrimonial con fecha 21 de febrero de 2019.
- 3) Formato de distribución y difusión del tríptico: "Declaración de Situación Patrimonial inicial y de intereses para Servidores Públicos" con fecha 21 de febrero de 2019.
- 4) Formato de distribución y difusión del tríptico: "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.
- 5) Tríptico "Derechos y Obligaciones como Servidor Público" con fecha 20 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 3), 4), y 5) esta autoridad advierte que al ser documentales públicos tienen valor probatorio pleno.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales, aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que en los hechos referidos por la inconforme realizó acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, pero los cuales no generan convicción respecto a que haya superado las expectativas sin necesidad de supervisión para obtener el nivel “En forma adicional a lo requerido” conforme a lo establecido en el Instructivo.

Asimismo, como ya se había mencionado, son actividades que derivan de una instrucción del Órgano Interno de Control y apegado a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta



Instituto Nacional Electoral

autoridad no advierte un comportamiento que pueda considerarse extraordinario o adicional a lo requerido, ya que es una actividad que deben hacer todos los órganos desconcentrados del Instituto.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación originalmente asignada en el comportamiento 7.2 *“Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

- j) Comportamiento por observar **8**, consistente en *“8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.”*

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80% la cual establece, *“Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.”*

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que el inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”**, toda vez que a su consideración *“Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*, toda vez que promovió acciones en materia de derechos humanos, acordes con lo establecido en el Plan de implementación de la ENCCÍVICA, la cual, está alineada con las leyes internacionales con diversas autoridades estatales del estado de Jalisco.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó pruebas y las relacionó de la siguiente manera:

- 1) Correo electrónico Colaboración en programa Comunidad DIFerente con fecha 4 de marzo de 2019.
- 2) correo electrónico Acuerdo de voluntades en actividades de Derechos Humanos y Educación Cívica con fecha 4 de marzo de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- 3) Correo electrónico Colaboración en programas de INMUJERES con fecha 7 de marzo de 2019.
- 4) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de marzo con fecha 20 de marzo de 2019.
- 5) Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019
- 6) Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0033-2019 dirigido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala con fecha 17 de mayo de 2019.
- 7) Correo electrónico Invitación de acompañamiento para visibilizar la violencia política contra las mujeres – INE con fecha 21 de mayo de 2019.
- 8) Fotografías del del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, con fecha el 21 de mayo de 2019

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) ,2), 3) ,7) y 8) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en los incisos 4), 5) y 6) esta autoridad advierte que al ser documentales públicos tienen valor probatorio pleno.

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y las documentales antes referidas, esta autoridad advierte que con los elementos aportados por la evaluada no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que, el hecho de difundir la Estrategia Nacional de Cultura Cívica con diversas autoridades regionales, demuestran que la evaluada cumplió con su deber establecido en el Catálogo de Cargos y puestos para la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, específicamente en las funciones 6 y 7. En este sentido, no se vislumbra que se pueda considerar como algo sobresaliente, sino el cumplimiento irrestricto de su trabajo.

En este orden de ideas, cobra relevancia lo estipulado en el Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo 2018-2019, el cual indica que la evaluación del desempeño está basado en un sistema de méritos, por lo que la asignación del nivel de frecuencia "En forma adicional a lo requerido" conforme a lo establecido en el Instructivo debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento y/o criterios de desempeño se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente, es decir, que el evaluado mostró un comportamiento y/o criterio de desempeño extraordinario y sobresaliente, y que lo destaca de los demás evaluados. Por lo que la asignación de dicho nivel no deberá asignarse a todos los comportamientos y/o criterios de desempeño de la competencia, ya que no será válido que un solo



Instituto Nacional Electoral

hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos y/o criterios de desempeño que se evalúan, sino únicamente con el cual mantenga relación directa.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación originalmente asignada en el comportamiento 8.2 *“Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.

- k) Comportamiento por observar **9**, consistente en el reactivo *“9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.”*

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración EN PROCESO 50%: *“Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, la mitad de las veces lo realizado presenta errores, debe mejorarse”*.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó las siguientes pruebas:

- 1) Fotografía de la Mayoría de Votos, proceso de Elección del DIFusor de los Derechos del Niño 2019, de fecha 25 de enero de 2019.
- 2) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de febrero (Anexo V) con fecha 21 de febrero de 2019.
- 3) Correo electrónico Constancia de mayoría Niño Difusor Región 05 con fecha 28 de enero de 2019
- 4) Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 4 de abril de 2019
- 5) Encuesta de evaluación de los asistentes sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 4 de abril de 2019.



Instituto Nacional Electoral

- 6) Correo electrónico Informe Bimestral Meta Colectiva 7 con fecha 27 de mayo de 2019.
- 7) Fotografías del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, realizado el 04 de abril de 2019.
- 8) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de abril (Anexo V) con fecha 24 de abril de 2019.
- 9) Encuesta de evaluación de autoridad educativa sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- 10) Encuesta de evaluación de los asistentes sobre la actuación ética de la funcionaria, de fecha 21 de mayo de 2019.
- 11) Fotografías del evento organizado para la proyección del documental "La historia invisible" en la Secundaria Ricardo Flores Magón, con fecha el 21 de mayo de 2019.
- 12) Correo electrónico RE: Solicitud de material para difusión de Cuentos Kipatla con fecha 09 de mayo de 2019.
- 13) Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0029-2019 dirigido a la Directora General Adjunta de Vinculación Cultura y Educación del CONAPRED con fecha 09 de mayo de 2019.
- 14) Oficio INE-JAL-JDE17-VECEYEC-0033-2019 dirigido a la Representante Regional de la CEDHJ en Chapala con fecha 17 de mayo de 2019.
- 15) Correo electrónico Invitación de acompañamiento para visibilizar la violencia política contra las mujeres – INE con fecha 21 de mayo de 2019.
- 16) Correo electrónico Informe de actividades Mayo VECEYEC con fecha 21 de mayo de 2019.
- 17) Informe de actividades mensual correspondiente al mes de mayo (Anexo V) con fecha 23 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos del 2), 8), 13), 14) y 17) esta autoridad advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a las pruebas identificadas en los incisos 1, 3), 6), 7), 11), 12), 15) y 16) esta autoridad advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.
- En cuanto a las pruebas identificadas en los incisos 4), 5), 9), 10) esta autoridad advierte que al ser documentales privadas tienen eficacia probatoria de indicio.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales identificados en los incisos del 1) al 6) aunado a lo referido por la evaluadora, se advierte que son eficaces para demostrar que en los hechos referidos por la inconforme, realizó sus actividades con ética y de acuerdo a la normativa, pero los cuales no generan convicción respecto a que haya superado las expectativas sin necesidad de supervisión, es decir, que sea merecedora del nivel "En forma adicional a lo requerido" conforme a lo establecido en el Instructivo.



Instituto Nacional Electoral

En cuanto al resto de las pruebas se desprende que están relacionadas con actividades de difusión y solicitud de material que no reflejan el comportamiento que se requiere de la inconforme, por lo tanto, no son eficaces para acreditar su pretensión.

Aunado a lo anterior, para estar autoridad no pasa desapercibido, que su evaluadora adjunta un acta de hechos de fecha 28 de febrero de 2019, ya referida anteriormente, por medio del cual se hicieron constar presuntos hechos irregulares en las boletas de la Consulta Infantil y Juvenil, lo que derivó en el inicio de procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de la inconforme. Por lo que cobra relevancia lo estipulado en el instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, que en la parte que interesa expresa que en caso de que algún miembro del Servicio haya mostrado un comportamiento por el que se le haya iniciado un procedimiento disciplinario en el periodo en que se evalúa, el evaluador debe tomarlo en consideración al momento de valorar los comportamientos. En este sentido la evaluadora tomó en consideración el inicio de procedimiento laboral disciplinario instaurado en contra de la inconforme y de la razón de dicho inicio, encontrando que su comportamiento fue contrario a lo requerido en el reactivo en estudio.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 9.1.

- l) Comportamiento por observar **9**, consistente en el reactivo “9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.”

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70%: “Ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado”.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta estar en desacuerdo, toda vez que a su consideración reconoció el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Para acreditar sus argumentos, la inconforme anexó las siguientes pruebas:

- 1) Correo electrónico RV: apoyo con fecha 22 de marzo de 2019.
- 2) Electrónico Gracias por presentar su Declaración patrimonial con fecha 24 de mayo de 2019.
- 3) Correo electrónico RE: Formato de evaluación Meta con fecha 24 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta autoridad procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme, las cuales al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicios.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y los soportes documentales, se advierte que no son eficaces para demostrar que la inconforme reconoció el impacto de acciones o funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en virtud de que se trata de envíos de correos electrónicos en los que se comparte información y agradecimiento, sin que se desprenda lo requerido por el reactivo en análisis.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta autoridad justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en el reactivo 9.2.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas a María de Jesús Orozco Romero, respecto de las competencias "Análisis y toma de decisiones, Ética y responsabilidad Administrativa y



Instituto Nacional Electoral

Trabajo en equipo y redes de colaboración”, por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

TERCERO. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

CUARTO. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.

